



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

Estudio sobre el concepto de acción concertada entre las fundaciones bancarias de Euskadi

Marzo 2019



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. FUNDACIONES BANCARIAS	5
2.1. Contexto legal	5
2.2. Órganos de Gobierno	5
2.3. Adopción de acuerdos	8
2.4. Instrumentos de gestión y control	9
2.4.1. Obligaciones de gobierno corporativo	10
2.4.2. Protocolo de gestión de la participación financiera	10
2.4.3. Plan financiero anual	11
2.5. Concertación	12
2.6. Mapa actual de las fundaciones bancarias en Estado	13
3. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO	15
4. FUNDACIONES BANCARIAS DE KUTXABANK	17
5. KUTXABANK	18
6. APROXIMACIONES A LA CONCERTACIÓN	19
6.1. Acuerdos conjuntos	19
6.2. Grupos	20
6.3. Sistemas Institucionales de Protección	25
7. CATÁLOGO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS	27
Definiciones	27
Título I – Órganos de gobierno de las fundaciones bancarias	28
Título II – Adopción de acuerdos en el patronato	29
Título III – Relaciones entre las fundaciones con participación en la misma entidad de crédito	30
Título IV – Participación en la entidad de crédito	31
Título V – Implicaciones en la entidad de crédito	33
8. APLICABILIDAD DEL CATÁLOGO EN LAS FUNDACIONES BANCARIAS DE KUTXABANK	34
8.1. Prácticas reflejadas	34
8.2. Prácticas no recogidas de forma expresa	34
8.3. Propuestas de prácticas a incluir	35
9. CONCLUSIÓN	38
ANEXO I	39

1. INTRODUCCIÓN

La Autoridad Vasca de la Competencia (AVC), en aplicación del artículo 3.5 de su ley de creación (Ley 1/2012, de 2 de febrero), tiene encomendada una función como órgano consultivo de las instituciones, administraciones y agentes económicos que operan en Euskadi:

5.- La Autoridad Vasca de la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En particular, podrá ser consultada en materia de competencia por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, las Juntas Generales, las diputaciones forales, los ayuntamientos, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias.

En este marco, la AVC tiene, entre sus objetivos estratégicos, extender la normativa de competencia a los sistemas de cumplimiento que ya están implantados en el panorama empresarial.

Por su parte, Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa (BBK) tiene implementado un programa de cumplimiento y buen gobierno que constituye una constante en sus objetivos asociados a su compromiso de mejorar los distintos entornos sociales en los que desarrolla su actividad. Además, el Compliance contribuye a afianzar el compromiso de actuación de BBK según unos patrones de comportamiento éticos en todas sus actividades y, por ello, consultan con la AVC la idoneidad de su sistema así como la posibilidad de completarlo, incluyendo en su caso una perspectiva de competencia.

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("Ley 15/2007") recoge en su artículo 1.1 la prohibición de realizar determinadas actuaciones que se definen como conductas colusorias. Para evitar la actuación concertada de las fundaciones bancarias con participación en una entidad de crédito deben evitarse dichas conductas colusorias que define la norma. En concreto:

Artículo 1. Conductas colusorias.

1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en: a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio. b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones. c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento. d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

Tras un profundo análisis de la actividad de BBK, no parece a priori factible que puedan darse las anteriores prácticas puesto que:

- a. existe una sola entidad de crédito
- b. las fundaciones no participan en otras entidades que compitan entre sí o con participadas de Kutxabank

Sin embargo, la actividad de BBK sí contempla un riesgo de actuación concertada con las otras dos fundaciones bancarias que participan en Kutxabank, que es preciso analizar y prever unos protocolos de actuación que eviten y, en su caso, ayuden a detectar su posible existencia.



Desde la transformación de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea en la actual fundación bancaria, BBK ha mostrado una especial preocupación por respetar los estándares definidos por el Banco de España y el Banco Central Europeo en la normativa que, entre otros objetivos, pretende evitar que las fundaciones bancarias actúen de una manera concertada.

La ley define por actuación concertada entre distintas fundaciones con participación en una misma entidad de crédito, como en el presente caso, cuando existan entre las entidades acuerdos o pactos estatutarios o parasociales, ya sean expresos o tácitos, verbales o escritos, que, aun permitiendo la emisión ocasional de votos contrapuestos en aspectos concretos de la gestión, supongan la asunción de criterios comunes básicos de carácter estratégico sobre su dirección.

Por otra parte, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias establece la obligación de que las fundaciones bancarias que posean una participación del 30 % en el capital de una entidad de crédito hayan de remitir al Banco de España, para su aprobación, un protocolo de gestión de su participación financiera y un plan financiero anual. Adicionalmente, aquellas fundaciones bancarias que dispongan de una participación igual o superior al 50 % en una entidad de crédito, o cualquier otra menor que les permita su control, deberán reforzar el aludido plan financiero incorporando a él un plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos, y deberán constituir un fondo de reserva para hacer frente a las posibles necesidades de recursos propios de la entidad participada o, como alternativa a este último, un plan de desinversión en la entidad de crédito, hasta reducirla por debajo de los límites señalados.

Así, la actuación de BBK y su política de gobierno corporativo se han encaminado en todo momento a evitar la concertación y mantener una independencia en su estrategia y decisiones. En el marco de este interés, BBK pretende profundizar en las bases de este compromiso mediante un análisis de la concertación en general y, en particular, en el sector societario y bancario, con el fin de identificar las mejores prácticas "Best practices" y, dando un paso más, ampliar su programa de cumplimiento "Compliance" con una perspectiva de derecho de la competencia.

En el presente estudio se analizarán los siguientes aspectos:

- 1) Análisis de las normas que regulan la actuación de las fundaciones bancarias.
- 2) Análisis concreto de la actuación de las entidades Bilbao Bizkaia Kutxa Fundazioa - Fundación Bancaria Bilbao Bizkaia Kutxa ("**BBK**"), Fundación Bancaria Kutxa - Kutxa Banku Fundazioa ("**Kutxa**") y Gasteizko Aurrezki Kutxa, Fundación Bancaria ("**Vital**") y la entidad de crédito Kutxabank S.A. ("**Kutxabank**"). De manera conjunta nos referiremos a las tres fundaciones bancarias como "**Fundaciones Bancarias de Kutxabank**".
- 3) Análisis de situaciones o estructuras societarias de las que se deriva la existencia de actuación concertada.
- 4) Diseño de un catálogo de mejores prácticas que eviten la actuación concertada entre las Fundaciones Bancarias de Kutxabank. Dichas prácticas formarán parte de las políticas de gobierno corporativo de las fundaciones bancarias.



2. FUNDACIONES BANCARIAS

2.1. Contexto legal

Las cajas de ahorros han sufrido una fuerte transformación en la última década como consecuencia de la crisis económica que afectó con dureza al sistema financiero español en general y muy en particular al sector de las cajas de ahorros. Así, se vio necesario replantear de manera exhaustiva e integral el régimen jurídico de las cajas de forma que se diseñó un nuevo marco normativo para que retornaran a sus valores clásicos (carácter social y arraigo territorial) y para profesionalizar su gestión.

El resultado más reseñable del proceso de reestructuración fue la firma del Memorando de Entendimiento y el Acuerdo Marco de Asistencia Financiera entre España y la Comisión Europea el 23 y 24 de julio de 2012, respectivamente. En consecuencia, se aprobó la *Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias ("Ley 26/2013")*, que supuso la transformación definitiva de estas entidades de crédito en fundaciones de carácter bancario u ordinario.

Las nuevas fundaciones bancarias tienen una doble finalidad: (i) llevar a cabo la Obra Social que anteriormente era desarrollada por las cajas de ahorro y (ii) gestionar su participación como accionistas en la entidad bancaria participada.

Las fundaciones bancarias se encuentran definidas en el artículo 32 de la Ley 26/2013: *"se entenderá por fundación bancaria aquella que mantenga una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración"*.

A continuación, se analizarán los órganos de gobierno de las fundaciones bancarias, la adopción de acuerdos en la fundación bancaria y los instrumentos de gestión y control de obligado cumplimiento.

2.2. Órganos de Gobierno

El artículo 37 de la Ley 26/2013 establece los órganos de gobierno de las fundaciones bancarias, que serán el patronato, las comisiones delegadas de éste que prevean los estatutos, el director general y los demás órganos delegados o apoderados que prevean los estatutos de acuerdo con la normativa general de fundaciones.

• Patronato

El patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 26/2013, le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de las fundaciones. Asimismo, es el responsable del control, supervisión y de informar al Banco de España sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto a su estructura, el patronato tendrá el número de miembros que fijen los estatutos de acuerdo con un principio de proporcionalidad en función del volumen de sus activos. El número de miembros no puede ser superior a 15. El patronato deberá tener una estructura mínima compuesta por:

- Un **presidente**, designado por el patronato entre sus miembros. El presidente ejercerá la más alta representación de la fundación bancaria. En los estatutos se debe fijar su régimen aplicable (artículo 41 de la Ley 26/2013).



- Un **secretario**, que será nombrado por el patronato y se encargará de la certificación de los acuerdos. El secretario puede ser o no un miembro del patronato (artículo 42 de la Ley 26/2013).
- Un **director general**, que será designado por el patronato y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. **El director general no puede formar parte del patronato** (artículo 42 de la Ley 26/2013).

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 26/2013, los **miembros del patronato** deben ser personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la fundación bancaria, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- a) Personas o entidades fundadoras, así como las de larga tradición en la caja de ahorros de que proceda, en su caso, el patrimonio de la fundación bancaria.
- b) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo.
- c) Personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la fundación bancaria o a la caja de ahorros de procedencia.
- d) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación bancaria tenga inversiones relevantes. Los patronos que se integren en este grupo no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.
- e) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, que habrá de integrar el Patronato en el porcentaje que prevea la legislación de desarrollo de la Ley 26/2013, y cuya presencia será representativa y creciente en función del nivel de participación en la entidad de crédito que corresponda.

Los grupos a), b), d) y e) deberán contar con al menos un representante en el patronato. En relación con el grupo c), deberán contar con al menos un miembro en el patronato en el caso de que sea posible identificar una aportación que represente más del 5% de los recursos propios de la fundación durante los quince años anteriores a la constitución del patronato.

En cualquier caso, el número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25% del total.

La condición de patrono es incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad financiera de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.

Además, los patronos deben cumplir los **requisitos** establecidos en el artículo 40 de la Ley 26/2013:

- Honorabilidad comercial y profesional, en los términos que determinen las normas de desarrollo de la Ley 26/2013.
- Poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.
- Los patronos que pertenezcan al grupo e) deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno.

El **proceso de designación** de los patronos se establece en los estatutos de la fundación bancaria.



En lo que se refiere a su **retribución**, los patronos ejercerán su cargo de manera gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En relación con sus **atribuciones**, el patronato tiene regulado su funcionamiento y forma de ejercer las competencias en los estatutos de la fundación bancaria, concretamente en lo relativo a la deliberación y adopción de acuerdos, votación sobre aspectos de interés, celebración de reuniones y convocatoria de las mismas. Si bien, de la normativa relativa a las fundaciones se desprenden las siguientes atribuciones del patronato:

- Aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación.
- Cumplir los fines fundacionales.
- Administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.
- Nombrar al secretario y al director general.
- Elaborar y remitir al Banco de España el protocolo de gestión de la participación financiera.
- Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- Gestionar y vigilar la administración correcta del patrimonio y el presupuesto.
- Aprobar la modificación de los estatutos previa valoración de conveniencia, acordar la fusión y/o extinción de la fundación y la apertura del proceso de liquidación, en su caso.

• Comisiones delegadas

La Ley 26/2013 establece la posibilidad de que las fundaciones bancarias puedan crear comisiones delegadas que contribuyan al ejercicio de las funciones de los órganos de gobierno, sobre todo si la dimensión económica de la fundación es considerable. La creación de comisiones no exime de responsabilidades y funciones al patronato, si no que se crean para contribuir a la eficacia y agilidad del funcionamiento de la fundación. Es práctica habitual que las fundaciones bancarias contemplen las siguientes comisiones:

- **Comisión delegada de Auditoría:** es la comisión encargada de asegurar la correcta elaboración de las cuentas para que reflejen la imagen fiel de la fundación y cumplan la normativa existente. Debe estar constituida por patronos independientes del grupo d) o del grupo b). Los miembros deben ser independientes de los responsables ejecutivos y de los grupos de interés de la fundación bancaria.
- **Comisión delegada de nombramientos y retribuciones:** es la comisión encargada de establecer los criterios objetivos de nombramientos y de elaborar los informes justificativos de destitución/cese de los patronos y demás órganos de gobierno.
- **Comisión de inversiones:** es la comisión encargada de informar al Patronato sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Fundación Bancaria, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Fundación. Además, analiza las propuestas de inversiones en que participa la fundación y las inversiones que realiza la entidad financiera participada, teniendo en cuenta el apetito al riesgo de la fundación y sus objetivos de inversión.
- **Comisión de Obra Social:** Órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.



Las competencias de la Comisión de Obra Social son: Asesorar al Patronato en materia social, elaborar propuestas relativas a las líneas directrices de la Obra Social y presentarlas al Patronato, examinar los presupuestos de la Obra Social e informar al Patronato sobre su cumplimiento y aquellas otras relacionadas con su naturaleza que pueda reservarle la normativa vigente o le atribuya el Patronato, así como la elaboración de cualquier informe que el citado Órgano de Gobierno estime procedente.

Cualquier propuesta de las comisiones delegadas debe ser elevada al patronato para su aprobación, salvo aquellos que dependan de otras comisiones.

• Protectorado

Además de los órganos de gobierno las fundaciones bancarias, éstas están sometidas a un régimen de control. Así, el protectorado es el órgano de control de la administración encargado de velar por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones bancarias, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Banco de España (artículo 45 de la Ley 26/2013).

El protectorado deberá apoyar y asesorar en la toma de decisiones sobre la dotación, estatutos, tramitación administrativa, régimen jurídico económico-financiero y contable que resulte de aplicación a la fundación bancaria, realizará estudios de viabilidad, y dará publicidad y difusión a las actividades de fundación.

2.3. Adopción de acuerdos

De forma concreta, en las fundaciones bancarias del País Vasco, la adopción de acuerdos deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma del País Vasco en el artículo 23 Adopción de acuerdos de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. ("**Ley 9/2016**"):

- El patronato estará válidamente constituido y deberá adoptar sus acuerdos conforme a las reglas y mayorías que establezcan los estatutos y la normativa vigente.
- El quórum necesario para su constitución no podrá ser nunca inferior a tres patronos o patronas, con las excepciones contempladas en la norma.
- Los estatutos de la fundación pueden establecer que los órganos puedan reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.
- Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Por su parte, las fundaciones bancarias elegirán a los consejeros que representarán sus intereses en el consejo de administración de la entidad participada. Los representantes son escogidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- el protocolo de gestión de la participación financiera regulará las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y los órganos de gobierno de la entidad de crédito participada, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros.¹

¹ Artículo 43.1. Protocolo de gestión de la participación financiera.



- los consejeros deberán respetar los principios de honorabilidad, profesionalidad experiencia y buen gobierno de forma equivalente a los exigibles a las entidades bancarias². Por tanto, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y demás legislación que les es aplicable.
- la condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.³
- los estatutos podrán determinar otros requisitos e incompatibilidades aplicables a los patronos, así como normas que regulen los posibles conflictos de interés.⁴

2.4. Instrumentos de gestión y control

La Ley 26/2013 establece una serie de instrumentos de obligado cumplimiento para la gestión y control de la fundación bancaria, la que, a su vez, va a influir en la gestión de la entidad participada. Dichas obligaciones se incrementan en tanto en cuanto el porcentaje de participación financiera en la entidad bancaria aumenta.

Así, con carácter general, a todas las fundaciones bancarias les es de aplicación la normativa sobre gobierno corporativo, pero sólo a aquellas fundaciones con una participación igual o superior al 30% en una entidad de crédito o de control en la misma tienen la obligación de elaborar un **protocolo de gestión** en el que se expongan los elementos esenciales que definan las relaciones entre ambas entidades, así como un **plan financiero** en el que se defina cómo podrá hacer frente la fundación bancaria a posibles necesidades de financiación que en una situación de dificultad pudiera requerir una entidad de crédito.

Finalmente, aquellas fundaciones bancarias que ostenten posiciones de control sobre una entidad de crédito o tengan una participación superior al 50%. deberán (i) incluir en su plan financiero un **plan de diversificación de sus inversiones y gestión de riesgos** para minimizar riesgos y (ii) o bien constituir un **fondo de reserva** para garantizar la financiación de la entidad de crédito participada en situaciones de dificultades o bien un **programa de desinversión** que incluya las medidas a implementar por la fundación para reducir su participación en la entidad de crédito por debajo del 50%.

A continuación, se presenta un cuadro que resume los instrumentos de obligado cumplimiento para las fundaciones bancarias:

Instrumentos	Sujetos obligados
Informe anual de gobierno corporativo	Todas las fundaciones bancarias.
Protocolo de gestión de la participación financiera	Fundaciones bancarias con una participación igual o superior al 30% del capital en el banco participado o que les permita el control del banco.
Plan financiero	
Plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos	Fundaciones bancarias con una participación igual o superior al 50% del capital en el banco participado o que les permita el control del banco.
Opción 1: Fondo de reserva	
Opción 2: Programa de desinversión	

² Artículo 43.1. Protocolo de gestión de la participación financiera y Artículo 3.2., Órganos de Gobierno de la Ley 26/2013.

³ Artículo 40. Requisitos de los patronos, de la Ley 26/2013, se establece acerca de los requisitos de los patronos.

⁴ Artículo 40. Requisitos de los Patronos, de la Ley 26/2013, se establece acerca de los requisitos de los patronos.



2.4.1. Obligaciones de gobierno corporativo

En relación con sus obligaciones, el artículo 48 de la Ley 26/2013 establece para todas las fundaciones bancarias la **obligación anual de elaborar un informe de gobierno corporativo ("IAGC")**, cuyo contenido mínimo incluirá:

- Los órganos de gobierno: estructura, composición, funcionamiento y política de nombramientos.
- La política de inversión en la entidad bancaria: descripción del ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial en el período que abarca el informe. Esta información deberá ser comunicada y publicada en la página web de la fundación y de la entidad de crédito como hecho relevante.
- Otras inversiones: actuaciones y políticas seguidas.
- La política de remuneraciones: mecanismos para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos y las remuneraciones percibidas por el patronato, individual o colectivamente, y la dirección general, en su caso. Sólo puede tratarse de remuneraciones que correspondan como consecuencia del desempeño de otras actividades distintas del ejercicio del cargo de patrono.
- Operaciones vinculadas: explicación de las operaciones llevadas a cabo con la entidad bancaria y con otras entidades vinculadas.
- Las políticas de conflictos de interés.
- La actividad de la obra social desarrollada.

2.4.2. Protocolo de gestión de la participación financiera

El artículo 43 de la Ley 26/2013 establece la **obligación** para las fundaciones bancarias de **elaborar un protocolo de gestión de la participación financiera**, cuando las fundaciones posean una participación igual o superior al 30% del capital de una entidad de crédito, o una participación que les permita el control de la misma por aplicar cualquiera de los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio. Este documento define la relación entre el banco y la fundación. El contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de la fundación bancaria de su participación en la entidad de crédito participada.
- Las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y los órganos de gobierno de la entidad de crédito participada, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros, quienes deberán respetar los principios de honorabilidad y profesionalidad previstos en el artículo 3.2 de la Ley 26/2003.
- Los criterios generales para la realización de operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.

En la norma tercera de la *Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, a las cajas de ahorros y fundaciones bancarias, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las cajas de ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las fundaciones bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito ("CBE 6/2015")* se establece de forma más concreta el contenido que debe tener el **protocolo de gestión** en cada uno de sus apartados.



El **protocolo de gestión**, que se debe publicar en la página web de la fundación y de la entidad de crédito, es elaborado por el patronato de la fundación bancaria y se debe remitir al Banco de España para su aprobación, quien valorará la influencia de la fundación bancaria en la gestión sana y prudente de la entidad financiera. El protocolo de gestión debe ser revisado anualmente por Banco de España.

2.4.3. Plan financiero anual

El artículo 44 de la Ley 26/2013 establece la **obligación de elaborar un Plan Financiero anual** en el que se determine la manera en que la fundación hará frente a posibles necesidades de capital que pudiera presentar la entidad participada y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras cuando las fundaciones posean una participación igual o superior al 30% del capital de una entidad de crédito, o una participación que les permita el control de la misma por aplicar cualquiera de los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio. A tal efecto, las fundaciones bancarias recibirán de las entidades de crédito participadas la información que sea necesaria.

De acuerdo con la norma sexta de la CBE 6/2015, el plan financiero debe incluir como mínimo:

- Las estimaciones sobre las necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada en distintos escenarios, especificando sus estimaciones tanto sobre los recursos propios adicionales a los existentes que serían necesarios como sobre la composición que aquellos habrían de tener.
- La forma en que la fundación haría frente a las necesidades de recursos propios de la entidad de crédito estimadas para los distintos escenarios contemplados, en caso de que se materializaran.
- Los medios patrimoniales de libre e inmediata disposición con los que cuenta la fundación para afrontar necesidades de la entidad bancaria.
- Los principios generales que rigen la estrategia de inversión en la entidad de crédito por parte de la fundación: plazo de inversión, riesgo y diversificación.
- Información sobre el tipo de cartera que pretenda constituir la fundación y el objetivo de aquella, los posibles límites a la inversión y el horizonte temporal previsto.

Dicho plan financiero debe ser aprobado por Banco de España.

Asimismo, en caso de que la fundación bancaria posea una participación igual o superior al 50% en una entidad de crédito, el plan financiero deberá incluir:

- Un **plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos**, que deberá incluir compromisos para que la inversión en activos emitidos por una misma contraparte, diferentes de aquellos que presenten elevada liquidez y solvencia, no supere los siguientes límites establecidos en la CBE 6/2015:
 - La inversión en activos emitidos por una misma contraparte, distinta de la entidad de crédito participada, no podrá superar el 10% del patrimonio neto total de la fundación.
 - La inversión en activos emitidos por sociedades de un mismo sector de actividad, distinto del sector bancario, según las definiciones incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no podrá superar el 40 % del patrimonio neto total de la fundación.
- La **dotación de un fondo de reserva** para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos y que, a juicio de Banco de España, pudieran poner en peligro el cumplimiento de sus obligaciones en materia



de solvencia. El Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias ("**RD 877/2015**"), regula el cálculo del volumen objetivo del fondo de reserva, debiendo la fundación incluir en su Plan Financiero un calendario de dotaciones mínimas que le permitan alcanzar dicho volumen mínimo.

2.5. Concertación

La CBE 6/2015 establece directrices concretas en la **concertación**. Así, la Norma decimosexta establece que:

*"Se entenderá por **actuación concertada** entre distintas fundaciones con participación en una misma entidad de crédito la existencia entre ellas de acuerdos o pactos estatutarios o parasociales, ya sean expresos o tácitos, verbales o escritos, que, aun permitiendo la emisión ocasional de votos contrapuestos en aspectos concretos de la gestión de la entidad participada, supongan la asunción de criterios comunes básicos de carácter estratégico sobre su dirección."*

La CBE 6/2015 establece las siguientes obligaciones para fundaciones bancarias que actúen de forma concertada:

- Elaborar un único protocolo de gestión y un único plan financiero.
- Calcular el fondo de reserva de forma global para todas las fundaciones como si se tratara de una única fundación y repartir los importes que se han de cubrir por cada fundación en función de su participación en la entidad de crédito.

Por tanto, cuando exista actuación concertada, las obligaciones deberán realizarse:

Instrumentos	Subjektu obligaziodunak
Informe anual de gobierno corporativo	Cada fundación bancaria realizará su propio IAGC aunque actúen de forma concertada.
Protocolo de gestión de la participación financiera	Se elaborará de forma conjunta.
Plan financiero	
Fondo de reserva	Se calculará de forma global para todas las fundaciones.

De acuerdo con la norma, varias fundaciones bancarias **actúan** de forma concertada cuando fijan criterios comunes básicos de carácter estratégico sobre la gestión de la entidad participada. La Norma Tercera, Protocolo de gestión de la CBE 6/2015 establece que el protocolo de gestión contendrá, entre otros, "*los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de la fundación bancaria de su participación en la entidad de crédito participada*" detallando específicamente, en relación con lo anterior, que deberá incluir información sobre:

- "i) La finalidad de la participación en la entidad de crédito y las sinergias o ventajas que, en relación con la obra social de la fundación, ofrece la referida participación frente a otras alternativas de inversión.*
- ii) La política que se aplicará en relación con la distribución de resultados de la entidad participada (reparto de dividendos, incremento de recursos propios, etc.).*



iii) Los posibles acuerdos con otros accionistas. En su caso, se detallarán cuantos pactos parasociales hubiera suscrito en particular los que supongan la limitación de los derechos de voto. Se especificarán, asimismo, las limitaciones de este tipo que tengan carácter estatutario.

iv) Cuando varias fundaciones bancarias mantengan una participación en una misma entidad de crédito y no resulte aplicable la norma decimosexta de esta circular, el protocolo de gestión deberá incluir una mención expresa de que no existe actuación concertada entre ellas. En particular, en los casos en que las fundaciones provengan de la transformación de cajas de ahorros que hubieran suscrito en el pasado un acuerdo para la realización conjunta de su actividad financiera a través de la propia entidad de crédito participada o de otra que hubiera resultado absorbida por ella, las fundaciones bancarias deberán incluir en sus respectivos protocolos de gestión una mención expresa de que dicho acuerdo no sigue vigente”.

Por tanto, cuando se da consenso y acuerdo sobre los criterios entre distintas fundaciones con participación en una misma entidad de crédito se presume que existe actuación concertada.

2.6. Mapa actual de las fundaciones bancarias en Estado

La Ley 26/2013 estableció como plazo definitivo para la finalización del proceso de transformación de cajas de ahorro en fundaciones bancarias u ordinarias el 31 de diciembre de 2014. El resultado del proceso de transformación supuso la aparición de 13 fundaciones bancarias. En concreto, existen las siguientes fundaciones bancarias⁵:

- 1) La Fundación Bancaria La Caixa se constituyó como fundación el 16 de junio de 2014. La fundación bancaria, en octubre de 2014, realizó una segregación de sus activos y pasivos no sujetos a la obra social a favor de Critería Caixa, S.A.U. (íntegramente participada por la fundación bancaria La Caixa). Por tanto, la fundación bancaria la Caixa gestiona su participación en CaixaBank de forma indirecta a través de su participación en el 100% del capital de Critería Caixa. La participación de la fundación bancaria en **Caixabank** es del 40%.
- 2) La Fundación Bancaria Caja Canarias ostenta el 0,6393% del capital social de **CaixaBank**.
- 3) La Fundación Bancaria Caja Navarra ostenta el 0,94% del capital social de **Caixabank**.
- 4) La Fundación Bancaria Caja de Burgos ostenta el 0,591% del capital social de **CaixaBank**.
- 5) La Fundación Bancaria Ibercaja, constituida el 17 de junio de 2014, tiene una participación del 87,8% en **Ibercaja Banco, S.A.**
- 6) La Fundación Bancaria Caja Círculo: ostenta un 3,45% del capital social de **Ibercaja Banco, S.A.**
- 7) La Fundación Bancaria Unicaja, que se fundó el 24 de noviembre de 2014, ostenta un 49,7% del accionariado de **Unicaja Banco**. Se pretende reducir la participación en Unicaja Banco hasta un nivel inferior al 40%.
- 8) La Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria: actúan de forma concertada en **Liberbank** con una participación del 16,14%, 4,80% y 3,36%, respectivamente. Estas fundaciones bancarias aprobaron a través de sus patronatos suscribir un acuerdo denominado Pacto de Sindicación, del que resultó la continuidad de su actuación en la

⁵ Fuente: <http://www.ceca.es/a-quien-representamos/entidades-de-credito/#cajasdeahorrosdeejerccioindirectoyfundacion>.



entidad de crédito participada de forma concertada. La suscripción del Pacto de Sindicación tuvo lugar el 23 de febrero de 2015. Con anterioridad, la actuación concertada se amparaba en el Contrato de Integración que habían suscrito las cajas de ahorros el 13 de abril de 2011 y que subsistía a resultas de la extinción del SIP con varias adendas y modificaciones. Por ello, se considera que **las tres fundaciones bancarias actúan de forma concertada** y ostentan una única participación en Liberbank que alcanza el 24,3%.

9) La Fundación Bancaria BBK ostenta una participación del 57% en Kutxabank.

10) La Fundación Bancaria Kutxa ostenta una participación del 32% en Kutxabank.

11) La Fundación Bancaria Vital ostenta una participación del 11% en Kutxabank.

Fundación Bancaria	Porcentaje	Entidad Bancaria
La Caixa	40,0000 %	
Caja Canarias	0,6393 %	Caixabank
Caja Navarra	0,9400 %	
Caja de Burgos	0,5910 %	
Ibercaja	87,8000 %	Ibercaja Banco, S.A.
Caja Círculo	3,4500 %	
Unicaja	49,7000%	Unicaja Banco
Caja de Ahorros de Asturias	16,1400 %	
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura	4,8000 %	Liberbank
Caja de Ahorro de Santander y Cantabria	3,3600 %	
BBK	57,0000 %	
Kutxa	32,0000 %	Kutxabank
Vital	11,0000 %	



3. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Por su propia definición, las fundaciones bancarias tienen participaciones en entidades de crédito, por lo que forman parte de sus órganos de gobierno. En este apartado se mencionan las características más relevantes de los mismos.

Los órganos sociales de las entidades de crédito son el consejo de administración y la junta general de accionistas.

De acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), la **junta general de accionistas** decide por mayoría sobre los asuntos que le son propios de su competencia. Las características más relevantes para el caso que nos ocupa son:

- Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre el nombramiento y separación de los administradores⁶.
- Salvo disposición contraria de los estatutos, la junta general de las sociedades de capital podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión⁷.

El consejo de administración es un órgano **necesario, permanente, y autónomo**, ya que ha de guardar independencia respecto de las decisiones de la junta general. Es un órgano colegiado que actúa bajo el principio de mayorías de personas y no de capital.

Es competencia de los administradores la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la LSC⁸. Cabe mencionar:

1) En relación con la **convocatoria del consejo de administración**⁹:

- El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.
- Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2) En relación con **la constitución del consejo de administración**¹⁰.

- En la sociedad de responsabilidad limitada el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, el número de consejeros previsto en los estatutos, siempre que alcancen, como mínimo, la mayoría de los vocales.
- En la sociedad anónima, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

⁶ Artículo 160 LSC.

⁷ Artículo 161 LSC.

⁸ Artículo 209 LSC.

⁹ Artículo 246 de la LSC.

¹⁰ Artículo 247 de la LSC.



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

3) En relación con la **adopción de acuerdos por el consejo de administración** en la sociedad anónima.¹¹

- En la sociedad anónima los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.
- En la sociedad anónima la votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los miembros del consejo de administración están obligados normativamente a respetar los principios de honorabilidad, profesionalidad experiencia y buen gobierno del Capítulo V de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("LOSS").

Cabe señalar que los consejeros que representen a las fundaciones bancarias en los consejos de administración de la entidad participada están igualmente obligados a respetar los mismos principios¹².

¹¹ Artículo 248 de la LSC.

¹² Artículo 43.1. Protocolo de gestión de la participación financiera y Artículo 3.2., Órganos de Gobierno de la Ley 26/2013.



4. FUNDACIONES BANCARIAS DE KUTXABANK

En septiembre y octubre de 2011, las Asambleas Generales de Bilbao Vizcaya Kutxa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián, Caja de Ahorros de Vitoria y Álava y la Junta General de Accionistas de Kutxabank, S.A. (Kutxabank) aprobaron:

- El contrato de integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual (Sistema Institucional de Protección o "SIP"), cuya entidad de cabecera sería Kutxabank y que estaría integrado, además, por las tres cajas.
- Los proyectos de segregación en virtud de los cuales se promovía la aportación a Kutxabank de la totalidad de activos y pasivos asociados a la actividad financiera de las cajas, las cuales pasarían a desarrollar de modo indirecto, a través de Kutxabank, su objeto como entidades de crédito.

Kutxabank, como entidad beneficiaria de la segregación, se subrogó en la totalidad de derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del patrimonio segregado.

A cambio del patrimonio segregado, Kutxabank llevó a cabo un aumento de capital total de 1.981.950 miles de euros, correspondientes a 1.981.950 acciones nominativas, de 1.000 euros de valor nominal cada una, más una prima de emisión, de forma que cada caja recibió acciones de nueva emisión representativas del capital social de Kutxabank, por un valor equivalente al valor del patrimonio segregado por cada una. Las acciones emitidas están representadas mediante títulos nominativos, al igual que las existentes en circulación, todas ellas pertenecientes a la misma clase y con los mismos derechos que las existentes en ese momento.

La fundación bancaria BBK se constituyó el 20 de noviembre de 2014 como consecuencia de la transformación de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetexea en fundación bancaria, y se inscribió el 24 de noviembre de 2014 en el Registro de Fundaciones del País Vasco. La Caja de Ahorros de Vitoria y Álava acordó su transformación en la Fundación Vital el 30 de junio de 2014, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones del País Vasco el 22 de diciembre de 2014. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián acordó su transformación en Fundación Kutxa el 24 de octubre de 2014, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones del País Vasco el 22 de diciembre de 2014.

La participación de cada una de las fundaciones en Kutxabank es la siguiente¹⁴:

Fundación bancaria	% participación
Fundación BBK	57%
Fundación Kutxa	32%
Fundación Vital	11%

Las fundaciones de Euskadi se encuentran reguladas, además de por la Ley 26/2013, por las disposiciones de la Comunidad del País Vasco de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco ("**Ley 9/2016**"), el Decreto 100/2007 de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco ("**Decreto 100/2007**") y el Decreto 101/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco ("**Decreto 101/2007**").

¹³ Bilbao Bizkaia Kutxa era una entidad de carácter benéfico social resultante de la fusión de Caja de Ahorros Municipal de Bilbao y Caja de Ahorros Vizcaína.

¹⁴ Se incluye como **Anexo I** la información sobre las fundaciones bancarias de Kutxabank en relación a sus órganos de gobierno y el cumplimiento de obligaciones de gobierno corporativo y las obligaciones derivadas de la participación en la entidad de crédito.



5. KUTXABANK

La junta general de accionistas de Kutxabank está integrada por los tres accionistas de la sociedad (las tres fundaciones).

Los estatutos de la entidad en su artículo 21 disponen en relación con las atribuciones de la junta general de accionistas que los mismos deberán:

- Examinar y aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión.
- Aprobar la gestión social.
- Resolver sobre la aplicación de resultados.

Asimismo, el artículo 25 de los estatutos establece que la Junta General determina el número de componentes del Consejo de Administración. Los consejeros externos o no ejecutivos deben representar una amplia mayoría con respecto a los consejeros ejecutivos, y dentro de los primeros tiene que haber un número razonable de consejeros independientes (al menos un tercio del total de los consejeros).

Los estatutos reconocen en el artículo 27 la figura del consejero coordinador que debe ser independiente.

Por su parte, el Reglamento del consejo de administración en su artículo 6 establece que los miembros del consejo de administración son elegidos por la junta general y que no se requiere la condición de accionista para ser miembro del consejo de administración.



6. APROXIMACIONES A LA CONCERTACIÓN

La “acción concertada” es un concepto jurídico que no se encuentra definido ni desarrollado más allá de la Circular 6/2015 del Banco de España. Por ello, es necesario realizar una aproximación a las distintas figuras en las que existen acuerdos o pactos, ya sean expresos o tácitos, verbales o escritos, que implican relaciones que se asemejan a la actuación concertada que define la norma. En concreto, los acuerdos conjuntos, los grupos consolidables de sociedades y los Sistemas Institucionales de Protección (SIP). Asimismo, se recogen las conductas colusorias como prácticas que se asemejan a la actuación concertada.

6.1. Acuerdos conjuntos

De acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera 11, Acuerdos conjuntos (“NIIF 11”), un acuerdo conjunto es un acuerdo del que dos o más partes ostentan el control conjunto. Control conjunto es el control compartido de un acuerdo, en virtud de un acuerdo contractual, y solo existirá cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieran el consentimiento unánime de todas las partes que comparten el control.

De la definición anterior puede inferirse que el acuerdo conjunto entre dos o más entes o sociedades implica la actuación concertada. Por este motivo, si se pretende evitar la actuación concertada entre fundaciones bancarias que ostenten una participación en la misma entidad de crédito, no pueden darse las condiciones que conllevan control conjunto tal y como se define en la norma (NIIF 11)¹⁵.

En el caso que nos ocupa, y con arreglo a las normas contables, la existencia de control por parte de BBK sobre Kutxabank impide que pueda considerarse la existencia de control conjunto de BBK, Vital y Kutxa sobre Kutxabank, pero, se expondrán las consideraciones recogidas en la NIIF 11 por los motivos expuestos en el párrafo anterior. Esto es, se debe evitar que se cumplan las condiciones de los acuerdos conjuntos para evitar la actuación concertada.

De acuerdo con la NIIF 11, se considerará la existencia de acuerdo conjunto o control conjunto cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando exista un acuerdo contractual jurídicamente vinculante formalizado por escrito, normalmente en forma de contrato o de conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos legales también pueden crear acuerdos ejecutorios, ya sea por sí mismos o en combinación con contratos entre las partes. El acuerdo conjunto contempla los siguientes asuntos:
 - El propósito, la actividad y la duración del acuerdo conjunto.
 - El método de nombramiento de los miembros del consejo de administración u órgano de dirección equivalente del acuerdo conjunto.
 - El proceso de adopción de decisiones: los asuntos que requieren la toma de decisiones de las partes, los derechos de voto de estas y el nivel de apoyo exigido para esos asuntos; el proceso de adopción de decisiones reflejado en el acuerdo contractual determina el control conjunto del acuerdo.
 - El capital u otras aportaciones que se requieren de las partes.

¹⁵ Se recogen las condiciones de acuerdos conjuntos de la NIIF 11, independientemente de la aplicación directa de esta norma en las fundaciones bancarias.



- La forma en que las partes comparten los activos, pasivos, ingresos, gastos o resultados del acuerdo conjunto.
- Cuando todas las partes consideradas colectivamente, ejerzan control conjunto del acuerdo, esto es, tienen la capacidad de dirigir las actividades que influyen de forma significativa en los rendimientos del acuerdo (es decir, las actividades relevantes).
- Cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que controlan colectivamente el acuerdo. Es posible que sea necesario recurrir al juicio profesional a la hora de evaluar si el acuerdo está controlado conjuntamente por todas las partes que lo componen o por un grupo de ellas, o si está controlado por una sola de las partes que lo componen.
- Cuando la adopción de acuerdos exija para su adopción mayorías cualificadas, que impliquen la adopción unánime de los mismos.
- Cuando el requisito de consentimiento unánime afecta a actividades principales del acuerdo no siendo necesario el consentimiento unánime en asuntos de carácter litigioso.

El catálogo de mejores prácticas contendrá aquellas actuaciones que eviten los acuerdos conjuntos según quedan definidos en la NIIF 11.

6.2. Grupos

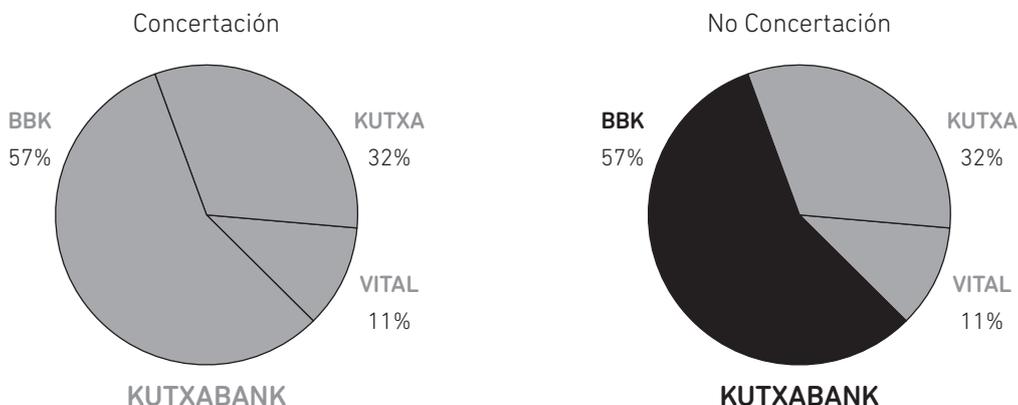
La norma establece que, en la actuación concertada, las obligaciones deben realizarse de forma conjunta o global para todas las fundaciones bancarias. Es decir, en caso de actuación concertada deberá elaborarse un único protocolo de gestión de la participación financiera, un único plan financiero y la dotación del fondo de reserva se realizará de forma global para todas las fundaciones, como si se tratara de una única fundación, por el 50% de los dividendos de la suma del total de participaciones que tiene las fundaciones bancarias en la entidad de crédito.

Si lo anterior ocurriera únicamente entre dos de las fundaciones, los efectos que se señalan tendrían un alcance limitado a las fundaciones implicadas en la acción.

Esto es, en caso de actuación concertada, las obligaciones se imponen a nivel consolidado, considerando por tanto, que las fundaciones bancarias actúan en caso de actuación concertada, como partes vinculadas.

Al establecerse las obligaciones a nivel consolidado, se presupone la existencia de un vínculo justificado porque las fundaciones bancarias forman parte del **mismo grupo** (cuando ambas estén vinculadas por una relación de **control**, directa o indirecta, o cuando las fundaciones estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que **actúen conjuntamente** o se hallen **bajo dirección única** por acuerdos o cláusulas estatutarias) o se encuentran **asociadas** (cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, en el sentido señalado anteriormente, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre tal fundación una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad).

En el caso concreto de las Fundaciones Bancarias de Kutxabank, y aplicando las normas de consolidación, la diferencia entre actuación concertada o no, quedaría limitada a considerar una de las dos siguientes estructuras societarias:



De acuerdo con las normas de consolidación establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con el *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad ("PGC")* en su parte tercera y las *Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas ("RD NOFCAC")*, y la *Circular 7/2016, de 29 de noviembre, del Banco de España, por la que se desarrollan las especificidades contables que han de aplicar las fundaciones bancarias, y por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos ("CBE 7/2016")*, BBK controla a Kutxabank puesto que posee la mayoría de sus derechos de voto y, por tanto, BBK es sociedad dominante de Kutxabank que actúa como sociedad dependiente. Ahora bien:

- para que las tres fundaciones bancarias actuaran como partes vinculadas, y se derivaran obligaciones a nivel consolidado, tanto contables como concertadas (las derivadas de la CBE 6/2015), BBK debería ejercer **gestión conjunta** o **influencia significativa** en Kutxa y Vital.
- para que las tres fundaciones bancarias no actuaran como partes vinculadas, y, por tanto, no tuvieran obligaciones a nivel consolidado (esto es, las exigencias se realizan a nivel individual al no existir concertación) BBK no debería ejercer influencia significativa en Kutxa y Vital ni actuar de manera concertada con estas dos.

Como se ha comentado, el Código de Comercio, el PGC, el RD NOFCAC y la CBE7/2016, desarrollan las normas de consolidación. A continuación desarrollamos las necesarias para poder concluir sobre el fin pretendido:

El artículo 42 del Código de Comercio considera que:

"Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. [...]"*



Asimismo, el PGC en su Norma para la elaboración de Cuentas Anuales ("**N.E.C.A.**") número 13 establece acerca del control:

N.E.C.A. 13 Empresas del grupo, multigrupo y asociadas: Grupo

"A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias."

Esto es, son empresas del grupo aquellas sobre las que hay control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Por otro lado, el PGC en su N.E.C.A. 13, define empresa multigrupo como:

Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente por la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas.

Por tanto, existe control conjunto si la sociedad se encuentra gestionada conjuntamente por una sociedad del grupo y uno o varios terceros ajenos al grupo de entidades.

Asimismo, El artículo 4. Sociedades multigrupo del RD NOFCAC establece que:

1. Son sociedades multigrupo, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquellas sociedades, no incluidas como sociedades dependientes, que son gestionadas por una o varias sociedades del grupo con otra u otras personas ajenas al mismo, ejerciendo el control conjunto.

2. Se entiende que existe control conjunto sobre otra sociedad cuando, además de participar en el capital, existe un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los que ejercen el control conjunto de la sociedad.

Para el control conjunto se exige además de tener participación, el consentimiento unánime para decisiones estratégicas.

Por otro lado, el PGC en su N.E.C.A. 13 establece que:

N.E.C.A. 13 Empresas del grupo, multigrupo y asociadas: Empresas asociadas

Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, en el sentido señalado anteriormente, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir éste, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

En este sentido, se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

a) La empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participan en la empresa, y

b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.



Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;*
- 2. Participación en los procesos de fijación de políticas;*
- 3. Transacciones de importancia relativa con la participada;*
- 4. Intercambio de personal directivo; o*
- 5. Suministro de información técnica esencial.*

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando la empresa o una o varias empresas del grupo incluídas las entidades o personas físicas dominantes, posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de otra sociedad.

Asimismo, el artículo 5. Sociedades asociadas del RD NOFCAC establece que:

- 1. Tendrán la consideración de sociedades asociadas, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquéllas en las que alguna o varias sociedades del grupo ejerzan una influencia significativa en su gestión.*
- 2. Existe influencia significativa en la gestión de otra sociedad, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:*
 - a) Una o varias sociedades del grupo participen en la sociedad.*
 - b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control, ni el control conjunto de la misma.*
- 3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando una o varias sociedades del grupo posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de una sociedad que no pertenezca al grupo. Para computar este porcentaje será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.*

Asimismo, teniendo participación en la sociedad la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

- a) Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la sociedad participada;*
- b) Participación en los procesos de fijación de políticas, entre las que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;*
- c) Transacciones de importancia relativa con la participada;*
- d) Intercambio de personal directivo; o*
- e) Suministro de información técnica esencial.*

Existe evidencia de influencia significativa si (i) una sociedad dispone del veinte por ciento de los derechos de voto de otra sociedad; (ii) una sociedad nombra a un miembro del Consejo de Administración de otra sociedad; (iii) una sociedad fija las políticas de otra sociedad; (iv) existen transacciones importantes entre sociedades o (v) se produce un intercambio de directivos o si existe suministro de información técnica esencial entre sociedades.



Por tanto, dos sociedades no son consolidables si:

- No existe consentimiento unánime para decisiones estratégicas entre ambas sociedades.
- Una sociedad no dispone de más del 20 por ciento de los derechos de voto en la otra sociedad.
- Una sociedad no nombra miembros del Consejo de Administración de la otra sociedad.
- Una sociedad no fija políticas de otra sociedad.
- No existen transacciones importantes entre sociedades.
- No existe intercambio de directivos entre sociedades.
- No se produce suministro de información técnica esencial entre sociedades.

Por otro lado, la tercera parte del PGC Cuentas Anuales, Normas de elaboración de las cuentas anuales, en su norma 15 define Partes Vinculadas como:

1. Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra.

2. En cualquier caso se considerarán partes vinculadas:

*a) Las empresas que tengan la consideración de **empresa del grupo, asociada o multigrupo**, en el sentido indicado en la anterior norma decimotercera de elaboración de las cuentas anuales.*

No obstante, una empresa estará exenta de incluir la información recogida en el apartado de la memoria relativo a las operaciones con partes vinculadas, cuando la primera esté controlada o influida de forma significativa por una Administración Pública estatal, autonómica o local y la otra empresa también esté controlada o influida de forma significativa por la misma Administración Pública, siempre que no existan indicios de una influencia entre ambas. Se entenderá que existe dicha influencia, entre otros casos, cuando las operaciones no se realicen en condiciones normales de mercado (salvo que dichas condiciones vengas impuestas por una regulación específica).

b) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la empresa, o en la entidad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre una u otra una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

c) El personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

d) Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa.

e) Las empresas que compartan algún consejero o directivo con la empresa, salvo que éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas.

f) Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante del administrador de la empresa, cuando el mismo sea persona jurídica.



g) Los planes de pensiones para los empleados de la propia empresa o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

3. A los efectos de esta norma, se entenderá por familiares próximos a aquellos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus decisiones relacionadas con la empresa. Entre ellos se incluirán:

a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;

c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y

d) Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

Como conclusión, para evitar la actuación concertada, no deben realizarse las anteriores prácticas entre las Fundaciones Bancarias Kutxabank.

Respecto de las obligaciones a nivel consolidado de BBK cabe mencionar que la CBE 7/2016 en su Norma Tercera establece que las fundaciones bancarias deberán formular cuentas anuales consolidadas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 Código Comercio y en el Real Decreto 1159/2010. De acuerdo con lo anterior, BBK está obligada a presentar cuentas anuales consolidadas puesto que controla a Kutxabank. En este sentido, en las cuentas anuales individuales del ejercicio 2017 de BBK se indica que *“como consecuencia de la extinción del SIP, la fundación pasó a ser cabecera de un grupo de entidades dependientes que forman el Grupo BBK (en adelante, “el Grupo”). En consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente, la Fundación está obligada a formular desde el ejercicio 2014 y, adicionalmente a las presentes cuentas anuales individuales, cuentas anuales consolidadas del Grupo.”*

Las cuentas anuales consolidadas de BBK, cuya imagen fiel queda válida por el auditor, recogen que Kutxabank es una entidad dependiente de BBK, no estableciendo que exista gestión conjunta ni que BBK ostente una participación significativa en el resto de fundaciones bancarias, Vital y Kutxa. Es decir, de acuerdo con las normas contables no existen vínculos que presupongan la gestión conjunta del resto de fundaciones bancarias ni la existencia de una participación significativa por parte de BBK en ninguna de las dos fundaciones bancarias.

6.3. Sistemas Institucionales de Protección

Como se ha visto previamente, la actuación concertada de las fundaciones bancarias tiene una serie de implicaciones para las mismas. Así, la actuación concertada implica la elaboración de forma conjunta del protocolo de gestión de la participación financiera y del plan financiero, si bien cada uno de los documentos tiene que ser aprobado por los distintos patronatos de las fundaciones de manera individual.

En el Estado, sólo tres fundaciones bancarias, con participación accionarial en Liberbank, actúan de forma concertada: la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias, la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

El origen de estas fundaciones bancarias está en el Sistema Institucional de Protección (SIP) que la Caja de Ahorro de Asturias formó junto con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito y la segregación del negocio financiero de las tres cajas a favor de la entidad central del SIP (Liberbank).



Tras la transformación de las tres cajas en fundaciones bancarias, las mismas suscribieron el 23 de febrero de 2015 un Pacto de Sindicación, del que resultó la continuidad de su actuación concertada en la entidad de crédito participada. Con anterioridad a la suscripción de dicho pacto de sindicación, la actuación concertada en Liberbank se amparaba en el Contrato de Integración que habían suscrito las cajas de ahorros el 13 de abril de 2011, que dio origen al SIP, y que fue modificado en varias ocasiones para subsistir como pacto de sindicación tras la extinción del SIP.

De acuerdo con el contenido del pacto de sindicación¹⁶:

- Durante la vigencia del pacto, en su condición de accionistas de Liberbank, las partes constituyen un sindicato de accionistas y se comprometen a ejercitar sus derechos como accionistas de Liberbank de acuerdo con lo previsto en el pacto de sindicación.
- Las partes forman un comité de sindicación, que será un órgano integrado por un representante de cada parte, para fijar el sentido del voto de las partes en la junta general de accionistas de Liberbank.

Es decir, **la concertación de las fundaciones bancarias se refiere a la actuación común de las partes en relación con la participación financiera**. Esto es, la fijación de un sentido del voto común para todas las fundaciones que tienen participación en la entidad financiera.

Por tanto, **la actuación concertada que desarrollan las fundaciones bancarias referidas se ampara en el Pacto de Sindicación firmado en 2015** y se deriva del contrato de integración suscrito previamente.

En relación con esto, la norma tercera de la CBE 6/2015 establece, en relación con el contenido del protocolo de gestión, que *“cuando varias fundaciones bancarias mantengan una participación en una misma entidad de crédito y no resulte aplicable la norma decimosexta de esta circular, el protocolo de gestión deberá incluir una mención expresa de que no existe actuación concertada entre ellas. En particular, en los casos en que las fundaciones provengan de la transformación de cajas de ahorros que hubieran suscrito en el pasado un acuerdo para la realización conjunta de su actividad financiera a través de la propia entidad de crédito participada o de otra que hubiera resultado absorbida por ella, las fundaciones bancarias deberán incluir en sus respectivos protocolos de gestión una mención expresa de que dicho acuerdo no sigue vigente”*.

Por tanto, **el hecho de haber suscrito previamente un acuerdo para la realización conjunta de la actividad financiera (SIP) por parte de las cajas de ahorros no implica que las fundaciones bancarias surgidas de dichas cajas de ahorro actúen de forma concertada** siempre que hagan mención expresa a que dicho acuerdo no sigue vigente.

La finalidad de los SIP era permitir a las cajas de ahorro integrar sus negocios y lograr su reestructuración. Las cajas de ahorro integrantes de los SIP tenían pactos mutuos de liquidez y solvencia y realizaban una puesta en común de resultados. Los SIP son grupos consolidables de entidades de crédito dominados por una entidad central. Se trata de un mecanismo de unión de entidades de crédito o cajas de ahorro que se prestan ayuda mutuamente sin que por ello se produzca la fusión en toda la extensión del término. Cada miembro puede continuar con su marca y sus órganos de gobierno.

No se debe confundir la pertenencia a un SIP con la actuación concertada de las fundaciones bancarias derivadas de dicho SIP. La actuación concertada implica que las fundaciones bancarias concertadas actúen como una sola en lo que a la participación bancaria se refiere. Para todo lo demás, las fundaciones bancarias actúan de forma independiente (en lo que a su obra social se refiere).

Por tanto, para evitar la actuación concertada, las fundaciones bancarias deberán incluir en sus respectivos protocolos de gestión una mención expresa de que el SIP del que provengan, en su caso, no sigue vigente y, además, no deben existir pactos de sindicación.

¹⁶ <https://corporativo.liberbank.es/inversores-y-accionistas/informacion-general/pactos-parasociales>.

7. CATÁLOGO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS

Este Catálogo tiene por objeto especificar las prácticas de gobierno corporativo que reforzaría la actuación no concertada de las fundaciones bancarias, al margen de lo establecido en la *Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias ("Ley 26/2013")*, la *Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco ("Ley 9/2016")*, la *Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, a las cajas de ahorros y fundaciones bancarias, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las cajas de ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las fundaciones bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito ("CBE 6/2015")* y el resto de normativa aplicable a las fundaciones bancarias. Se entiende por actuación concertada la asunción de criterios comunes básicos de carácter estratégico en la dirección de fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito.

El Catálogo se distribuye en un total de 5 Títulos, relativos a los Órganos de Gobierno de las fundaciones bancarias, a la Adopción de acuerdos en el Patronato, a las Relaciones entre las fundaciones con participación en la misma entidad de crédito, a la Participación en la entidad de crédito, y las Implicaciones en la entidad de crédito.

Definiciones

- **Fundación bancaria:** aquella que mantenga una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración.
- **Patronato:** El patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias. Es el responsable del control, supervisión y de informar al Banco de España sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Estrategia de apetito al riesgo (RAF):** herramienta de gestión que monitoriza mediante métricas cada uno de los riesgos a los que la entidad está expuesta.
- **Apetito al riesgo:** nivel y tipo de riesgo que una entidad financiera está dispuesta a asumir para lograr sus objetivos estratégicos, así como su plan de negocio.
- **Operaciones vinculadas:** aquellas que se realizan entre personas físicas o jurídicas entre las cuales existe un determinado grado de vinculación entre ellas, ya sea porque pertenecen a un mismo grupo empresarial, comparten administradores, tienen accionistas comunes, o porque existe una relación familiar de primer o segundo grado entre las personas que realizan la operación.
- **Parte vinculada:** entre dos partes, cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra de acuerdo con la norma 15, Normas de elaboración de las cuentas anuales, de la tercera parte del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- **Criterios básicos de carácter estratégico:** ASe definen de acuerdo con la Norma tercera de la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, a las cajas de ahorros y fundaciones bancarias, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las cajas de ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las fundaciones bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito.



Título I – Órganos de gobierno de las fundaciones bancarias

A continuación, se indican determinados aspectos de los órganos de gobierno de las fundaciones bancarias encaminados a evitar la actuación concertada de las mismas.

Patronato

El patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 26/2013, le corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de las fundaciones. Asimismo, es el responsable del control, supervisión e informe al Banco de España.

Los **miembros del patronato**, además de pertenecer a alguno de los grupos previstos en el artículo 39 de la Ley 26/2013, deben cumplir los siguientes requisitos al objeto de evitar la actuación concertada entre fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito:

- 1) La condición de patrono de una fundación bancaria es incompatible con la pertenencia a otra fundación bancaria que sea accionista de la misma entidad financiera que la primera.
- 2) La condición de patrono de una fundación bancaria es incompatible con la existencia de vínculos, de acuerdo con la definición de partes vinculadas recogida en el presente catálogo¹⁷, con patronos de otras fundaciones bancarias, siempre que las fundaciones referidas tengan participación en una misma entidad de crédito.
- 3) La condición de patrono de una fundación bancaria es incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad financiera de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.
- 4) Los patronos de la fundación bancaria deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno de forma equivalente a los exigibles a las entidades bancarias, al menos para la fundación bancaria que actúa como matriz.

Dirección general

- 5) Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia indicados previamente deben concurrir igualmente en los directores generales o asimilados, así como en los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la fundación bancaria.

Comisiones delegadas

- 6) Las fundaciones bancarias deben tener, al margen de las comisiones establecidas reglamentariamente, al menos las siguientes comisiones delegadas con las funciones que se señalan, al objeto de evitar la actuación concertada de las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito:
 - a. Comisión de nombramientos y retribuciones: en el ejercicio de sus funciones de nombramiento, destitución y cese de patronos y demás órganos de gobierno, la comisión de nombramientos y retribuciones tiene que garantizar que los cargos nombrados cumplen con todos los requisitos establecidos al objeto de evitar la actuación concertada.
 - b. Comisión de inversiones y riesgos: las fundaciones bancarias deben contar con una comisión que asuma la función de gestión de inversiones y riesgos de manera proporcional a la participación que

¹⁷ Dicha definición encuentra su fundamento en la tercera parte del PGC Cuentas Anuales, Normas de elaboración de las cuentas anuales, en su norma 15.



la fundación ostente en la entidad financiera. Los miembros de la referida comisión deben contar con los conocimientos, capacidad y experiencia oportunos para el desempeño de las funciones.

La comisión de inversiones tiene la función de informar al patronato sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que realice la fundación bancaria.

La comisión de riesgos ejerce la función interna de control y gestión de riesgos al objeto de asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos, y participa activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones más importantes sobre su gestión.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión de inversiones y riesgos deberá tener definido el perfil de riesgo y rentabilidad de la fundación bancaria, es decir, su Marco de Apetito al Riesgo (RAF por sus siglas en inglés¹⁸) en relación con la gestión de su participación en la entidad financiera participada.

El perfil de riesgos de cada una de las fundaciones bancaria que tenga participación en una misma entidad de crédito debe ser aprobado en el seno del patronato e independiente del resto de fundaciones.

Título II – Adopción de acuerdos en el patronato

A continuación, se indican determinados aspectos que las fundaciones bancarias deben tener en cuenta para la adopción de acuerdos en el patronato, todo ello encaminado a evitar la actuación concertada de las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito.

Cuando el patronato tenga que llevar a cabo la adopción de acuerdos en relación con asuntos referidos a la participación en la entidad financiera debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 7) Quedan excluidos de la posibilidad de adoptar acuerdos sin la celebración de la reunión, prevista en el artículo 23 de la Ley 9/2016, los siguientes asuntos:
 - a. Adopción de criterios estratégicos básicos que rijan la gestión por parte de la fundación bancaria de su participación en la entidad de crédito participada.
 - b. Fijación de las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y el órgano de gobierno de la entidad de crédito participada.
 - c. Fijación de los principios generales para la realización de operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada, así como los mecanismos previstos para evitar conflictos de interés.
- 8) Con carácter previo a la adopción de acuerdos, deben quedar fijadas las decisiones que se consideran estratégicas en la fundación bancaria, en el marco de los criterios básicos estratégicos definidos por el patronato de cada fundación bancaria.
- 9) Los criterios estratégicos básicos se acordarán separadamente en cada uno de los patronatos de las distintas fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito. Para garantizar dicha independencia, los criterios estratégicos deben fijarse por el patronato y establecerse en el protocolo de gestión de cada una de las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito.
- 10) Para garantizar la decisión separada de cada una de las fundaciones bancarias en asuntos relacionados con la participación en la entidad de crédito, además de garantizarse la existencia de criterios estratégicos básicos para cada una de las fundaciones bancarias:
 - a. Cada fundación bancaria adoptará su decisión con carácter previo a la celebración del consejo de administración de la entidad financiera.

¹⁸ Risk appetite framework.



- b. Todas las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito deben celebrar las reuniones del patronato en las que vayan a adoptarse decisiones estratégicas en el mismo día.
 - c. Cada fundación acudirá a la reunión del consejo de administración de la entidad financiera con certificación de que la decisión se ha tomado en el seno de la fundación.
 - d. La decisión de los distintos patronatos será certificada y revelada en el momento de celebración de la reunión en el Consejo de Administración de la entidad de crédito participada.
- 11) Durante la celebración de las reuniones del patronato, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el presidente del patronato debe informar verbalmente a los patronos, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la fundación bancaria y, en particular:
- a. De los cambios acaecidos desde la anterior reunión.
 - b. De los motivos concretos por los que la fundación no sigue alguna de las recomendaciones del Catálogo de mejores prácticas de gobierno corporativo para evitar la actuación concertada de fundaciones bancarias y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

Título III – Relaciones entre las fundaciones con participación en la misma entidad de crédito

- 12) Al objeto de evitar la actuación concertada entre distintas fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito, **no debe darse ninguna de las siguientes prácticas** entre las fundaciones referidas:
- a. Existencia de un acuerdo contractual jurídicamente vinculante formalizado por escrito, normalmente en forma de contrato o de conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos legales también pueden crear acuerdos ejecutorios, ya sea por sí mismos o en combinación con contratos entre las partes.
 - b. Que las partes consideradas colectivamente, ejerzan control conjunto del acuerdo, esto es, tengan la capacidad de dirigir las actividades que influyen de forma significativa en los rendimientos del acuerdo.
 - c. Que las decisiones sobre las actividades relevantes requieran el consentimiento unánime de las partes que controlan colectivamente el acuerdo.
 - d. Que la adopción de acuerdos exija para su adopción mayorías cualificadas, que impliquen la adopción unánime de los mismos.
 - e. Que el requisito de consentimiento unánime afecte a actividades principales del acuerdo no siendo necesario el consentimiento unánime en asuntos de carácter litigioso.
 - f. Adopción de acuerdos de forma unánime entre las fundaciones bancarias en relación con la participación en la entidad financiera, sobre todo en lo relativo a decisiones estratégicas.
 - g. Participación de una fundación bancaria en el patronato de otra fundación bancaria.
 - h. Nombramiento de los miembros del patronato o de la dirección general de una fundación bancaria por parte de otra fundación bancaria.
 - i. Fijación por parte de una fundación bancaria de las políticas de otra fundación bancaria.



- j. Intercambio de patronos o miembros del comité de dirección entre ambas fundaciones bancarias.
 - k. Suministro de información técnica esencial entre las fundaciones bancarias.
 - l. Existencia de un compromiso mutuo de solvencia a través de fondos inmediatamente disponibles de las fundaciones bancarias.
 - m. Existencia de un compromiso mutuo de liquidez entre las fundaciones bancarias.
 - n. Prestación de ayuda financiera mutua entre las fundaciones bancarias.
 - o. Existencia de partes vinculadas entre los miembros de los patronatos de cada fundación.
 - p. Existencia de partes vinculadas entre los consejeros propuestos por cada patronato para representar sus intereses en el consejo de administración de la entidad financiera participada y los miembros de los patronatos de las demás fundaciones o los consejeros propuestos por las demás fundaciones.
- 13) Si las fundaciones bancarias tienen entre ellas o con el banco, sociedades competidoras en determinados sectores, existencia de pactos que eviten la competencia en estos sectores en los que las fundaciones tienen empresas competidoras.
- 14) A tal efecto, las fundaciones bancarias deberán definir con precisión, y publicar en su página web:
- a. Las eventuales relaciones de negocio entre las distintas fundaciones bancarias, así como las de la entidad de crédito con las fundaciones bancarias o con cualquier empresa del grupo de las fundaciones bancarias, para así evitar que el concierto se produzca a través de las sociedades participadas.
 - b. Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.

Título IV – Participación en la entidad de crédito

Para evitar la actuación concertada de las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito, se pretende que todas las fundaciones bancarias tengan su propia política de inversión, su propio protocolo de gestión de la participación, su propio plan estratégico y su propio plan financiero anual. De esta forma todas las fundaciones bancarias deberán con independencia del porcentaje de participación que ostenten:

- 15) Elaborar un protocolo de gestión de la participación financiera que defina sus criterios básicos de carácter estratégico. El protocolo deberá incluir información sobre:
- a. Finalidad de la participación en la entidad de crédito y las sinergias o ventajas que, en relación con la obra social de la fundación, ofrece la referida participación frente a otras alternativas de inversión.
 - Se indicará el modelo de negocio pretendido por cada fundación bancaria para la entidad de crédito con indicación de los sectores a los que se dirige el negocio. Cada fundación bancaria presentará un modelo de negocio independiente, el cual será aprobado por el patronato y defendido de forma independiente por los consejeros dominicales de cada fundación bancaria, que votarán, en el seno de la entidad de crédito, aquellas políticas relacionadas con el modelo de negocio en base al modelo de negocio preestablecido en las fundaciones bancarias.



- Las fundaciones adecuarán su estrategia en la entidad de crédito a la evolución de los requerimientos dinámicos de capital como consecuencia de las decisiones del Comité de Supervisión Bancaria Europea.
 - La indicación expresa por parte de la fundación bancaria de que no existen pactos parasociales celebrados con otros accionistas sobre criterios de carácter estratégico sobre la dirección que concreten o modifiquen las relaciones internas entre ellos.
 - Los criterios estratégicos quedarán definidos en cada uno de los protocolos de gestión de la participación financiera. Los consejeros dominicales de cada fundación bancaria votarán en el seno de la entidad de crédito, aquellas políticas relacionadas con criterios estratégicos en base a aquellos definidos por su fundación bancaria.
- b. Mención expresa de que no existe actuación concertada entre ellas. En particular, en los casos en que las fundaciones provengan de la transformación de cajas de ahorros que hubieran suscrito en el pasado un acuerdo para la realización conjunta de su actividad financiera a través de la propia entidad de crédito participada o de otra que hubiera resultado absorbida por ella, las fundaciones bancarias deberán incluir en sus respectivos protocolos de gestión una mención expresa de que dicho acuerdo no sigue vigente.
- 16) Elaborar un plan financiero anual en el que determinen la manera en que harán frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad de crédito participada y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras. Dicho plan financiero no podrá proporcionar apoyo financiero a otras fundaciones bancarias en caso de que las mismas atravesasen problemas de solvencia o liquidez.
- 17) Los patronatos de las fundaciones bancarias deben aprobar anualmente sus estrategias de riesgos.
- 18) Establecer el marco de apetito al riesgo de cada fundación bancaria. El Marco de Apetito al Riesgo es un instrumento que permite reforzar la cultura de riesgos de la fundación bancaria. A través del RAF, se determina y se informa a toda la organización de los criterios objetivos de medición del perfil de riesgo y del apetito al riesgo de la fundación bancaria, de cara a que los mismos sean tenidos en consideración a la hora de gestionar la participación en la entidad financiera.
- a. En particular, cada fundación bancaria debe establecer su Marco de Apetito al Riesgo (RAF por sus siglas en inglés¹⁹), de cara a fijar límites y objetivos en relación con su participación en una entidad financiera, establecer mecanismo de supervisión control de los riesgos asumidos y potenciar el buen funcionamiento del gobierno interno.
- b. El Marco de Apetito al Riesgo de las fundaciones bancarias debe abarcar todos los riesgos materiales a los que la misma se expone en la gestión de su participación en una entidad financiera.
- c. El Marco de Apetito al Riesgo debe tener el siguiente contenido:
- Determinar la definición, aprobación, seguimiento y control del apetito al riesgo, incluyendo protocolos de actuación en caso de desviaciones del perfil de riesgo con respecto al apetito.
 - Determinar los posibles riesgos y establecer el apetito al riesgo para cada una de ellas.
 - Establecer medidas cuantitativas y cualitativas que permiten, de forma objetiva, conocer el perfil de riesgo de las distintas actuaciones y compararlo con el perfil de riesgo de la fundación bancaria.
 - Establecer las responsabilidades de los patronos en relación con la función de control de riesgos.

¹⁹ Risk appetite framework.



d. Asimismo, el Marco de Apetito al Riesgo debe tener las siguientes características:

- Ser consistente con el modelo de negocio de la entidad financiera y los planes estratégicos.
- Tener carácter prospectivo.
- Tener carácter anual, es decir, revisar el RAF anualmente.

e. Los consejeros dominicales de cada fundación bancaria votarán en el seno de la entidad de crédito, aquellas políticas relacionadas con el riesgo en base a aquellos criterios definidos en el seno de su fundación bancaria.

f. De esta forma cada fundación bancaria tendrá definido una cultura corporativa y de riesgos y un marco y estrategia de apetito de riesgo independiente que será actualizado por parte de cada uno de los patronatos periódicamente y actuará y votará en cada decisión estratégica de forma acorde al perfil de riesgos previamente definido.

- 19) Establecer un plan de gestión del riesgo acorde con las directrices de las guías de Banco de España y de la Autoridad Bancaria Europea (“EBA” por sus siglas en inglés).
- 20) Establecer un procedimiento para garantizar que el patronato designa a consejeros independientes del resto de fundaciones bancarias con participación en la misma entidad de crédito.

Título V – Implicaciones en la entidad de crédito

Al objeto de evitar la actuación concertada entre distintas fundaciones que tienen participación financiera en una misma entidad de crédito, se deben llevar a cabo las siguientes prácticas en el seno de la entidad de crédito participada:

- 21) Se establecerá un mecanismo que garantice la independencia en los votos de los acuerdos del Consejo de Administración. A tal efecto:
 - a. El orden del día de los asuntos a tratar en el consejo de administración de la entidad de crédito participada debe ser conocido con carácter previo a la celebración de la reunión, indicándose qué asuntos serán considerados decisiones estratégicas, para que las fundaciones puedan adoptar su decisión de forma independiente con carácter previo a la celebración de la reunión, de acuerdo con lo previsto en el Título II del presente catálogo.
 - b. En los casos en que se vayan a tratar decisiones estratégicas, la decisión de los distintos patronatos será certificada y revelada en el momento de celebración de la reunión en el Consejo de Administración de la entidad de crédito participada. A tal efecto, deberá garantizarse que la decisión de cada una de las fundaciones viene tomada desde la fundación con carácter previo a la celebración de la reunión del consejo de administración y de forma independiente al resto de fundaciones con participación en la entidad de crédito.
 - c. El voto de los consejeros designados por la fundación bancaria en el seno del consejo de administración no puede ser contrario a lo establecido en el protocolo de gestión de la fundación bancaria, de acuerdo con los criterios estratégicos básicos definidos por la misma.
- 22) Cuando en el accionariado de la entidad financiera exista participación de más de una fundación bancaria, al menos la mitad de los miembros del consejo de administración deben ser consejeros independientes.
- 23) En el consejo de administración no pueden delegarse facultades para ejercer el derecho de voto entre consejeros designados por las distintas fundaciones bancarias con participación en la entidad financiera.



8. APLICABILIDAD DEL CATÁLOGO EN LAS FUNDACIONES BANCARIAS DE KUTXABANK

A continuación, va a desarrollarse la aplicación del catálogo en la Fundación Bancaria BBK, estableciendo tres áreas de estudio:

- 1) Prácticas que se cumplen y están reflejadas en los documentos que recogen los instrumentos de gestión y control de BBK.
- 2) Prácticas que se cumplen pero que no se recogen de forma expresa en los documentos que recogen los instrumentos de gestión y control de BBK.
- 3) Propuesta de prácticas que BBK podría incluir en sus políticas para reforzar su actual gestión de la participación en la entidad de crédito.

8.1. Prácticas reflejadas

- La condición de patrono de una fundación bancaria es incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad financiera de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario (Práctica 3)²⁰.
- Mención expresa de que no existe actuación concertada entre ellas. En particular, en los casos en que las fundaciones provengan de la transformación de cajas de ahorros que hubieran suscrito en el pasado un acuerdo para la realización conjunta de su actividad financiera a través de la propia entidad de crédito participada o de otra que hubiera resultado absorbida por ella, las fundaciones bancarias deberán incluir en sus respectivos protocolos de gestión una mención expresa de que dicho acuerdo no sigue vigente (Práctica 15.b)²¹.
- Elaborar un plan financiero anual en el que determinen la manera en que harán frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad de crédito participada y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras. Dicho plan financiero no podrá proporcionar apoyo financiero a otras fundaciones bancarias en caso de que las mismas atravesasen problemas de solvencia o liquidez (Práctica 16)²².

8.2. Prácticas no recogidas de forma expresa

- Los patronos de la fundación bancaria deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno de forma equivalente a los exigibles a las entidades bancarias, al menos para la fundación bancaria que actúa como matriz (Práctica 4).
- Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia indicados previamente deben concurrir igualmente en los directores generales o asimilados, así como en los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la fundación bancaria (Práctica 5).
- Realizar una mención expresa de que no se realiza ninguna de las prácticas entre las fundaciones referidas que se aproximan a "Acuerdos conjuntos", "Grupos" y "SIP", tal y como se definen en el Catálogo de mejores prácticas (Práctica 12).

²⁰ Estatutos BBK.

²¹ Protocolo de gestión BBK.

²² Plan Financiero.

8.3. Propuestas de prácticas a incluir

- La condición de patrono de una fundación bancaria es incompatible con la pertenencia a otra fundación bancaria que sea accionista de la misma entidad financiera que la primera (Práctica 1).
- La condición de patrono de una fundación bancaria es incompatible con la existencia de vínculos, de acuerdo con la definición de partes vinculadas recogida en el presente catálogo²³, con patronos de otras fundaciones bancarias, siempre que las fundaciones referidas tengan participación en una misma entidad de crédito (Práctica 2).
- La comisión de nombramientos debe garantizar que los patronos de la fundación bancaria, así como los directores generales o asimilados, cumplen con los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno de forma equivalente a los exigibles a las entidades bancarias (Práctica 6.a).
- La fundación bancaria debe contar con una comisión que asuma la función de gestión de inversiones y riesgos de manera proporcional a la participación que la fundación ostente en la entidad financiera según queda descrito en el Catálogo de mejores prácticas (Práctica 6.b).
- La fundación bancaria debe reflejar expresamente la imposibilidad de adoptar acuerdos sin la celebración de una reunión sobre los siguientes asuntos (Práctica 7):
 - a. Adopción de criterios estratégicos básicos que rijan la gestión por parte de la fundación bancaria de su participación en la entidad de crédito participada.
 - b. Fijación de las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y el órgano de gobierno de la entidad de crédito participada.
 - c. Fijación de los principios generales para la realización de operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada, así como los mecanismos previstos para evitar conflictos de interés.
- Con carácter previo a la adopción de acuerdos, deben quedar fijadas las decisiones que se consideran estratégicas en la fundación bancaria, en el marco de los criterios básicos estratégicos definidos por el patronato de cada fundación bancaria (Práctica 8).
- Los criterios estratégicos básicos se acordarán separadamente en cada uno de los patronatos de las distintas fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito. Para garantizar dicha independencia, los criterios estratégicos deben fijarse por el patronato y establecerse en el protocolo de gestión de cada una de las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito (Práctica 9).
- Para garantizar la decisión separada de cada una de las fundaciones bancarias en asuntos relacionados con la participación en la entidad de crédito, además de garantizarse la existencia de criterios estratégicos básicos para cada una de las fundaciones bancarias (Práctica 10):
 - a. Cada fundación bancaria adoptará su decisión con carácter previo a la celebración del consejo de administración de la entidad financiera.
 - b. Todas las fundaciones bancarias con participación en una misma entidad de crédito deben celebrar las reuniones del patronato en las que vayan a adoptarse decisiones estratégicas en el mismo día.

²³ Dicha definición encuentra su fundamento en la tercera parte del PGC Cuentas Anuales, Normas de elaboración de las cuentas anuales, en su norma 15.



- c. Cada fundación acudirá a la reunión del consejo de administración de la entidad financiera con certificación de que la decisión se ha tomado en el seno de la fundación.
 - d. La decisión de los distintos patronatos será certificada y revelada en el momento de celebración de la reunión en el Consejo de Administración de la entidad de crédito participada.
- Durante la celebración de las reuniones del patronato, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el presidente del patronato debe informar verbalmente a los patronos, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la fundación bancaria y, en particular (Práctica 11):
- a. De los cambios acaecidos desde la anterior reunión.
 - b. De los motivos concretos por los que la fundación no sigue alguna de las recomendaciones del Catálogo de mejores prácticas de gobierno corporativo para evitar la actuación concertada de fundaciones bancarias y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.
- Si las fundaciones bancarias tienen sociedades competidoras, entre ellas o con el banco, en determinados sectores, vigilar que no existen pactos que eviten la competencia en estos sectores en los que las fundaciones tienen empresas competidoras (Práctica 13).
- Las fundaciones bancarias deberán definir con precisión, y publicar en su página web (Práctica 14):
- a. Las eventuales relaciones de negocio entre las distintas fundaciones bancarias, así como las de la entidad de crédito con las fundaciones bancarias o con cualquier empresa del grupo de las fundaciones bancarias, para así evitar que el concierto se produzca a través de las sociedades participadas.
 - b. Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.
- El protocolo de gestión incluirá dentro de los criterios básicos de carácter estratégico (Práctica 15.a):
- a. El modelo de negocio pretendido por cada fundación bancaria para la entidad de crédito con indicación de los sectores a los que se dirige el negocio. Cada fundación bancaria presentará un modelo de negocio independiente, el cual será aprobado por el patronato y defendido de forma independiente por los consejeros dominicales de cada fundación bancaria, que votarán, en el seno de la entidad de crédito, aquellas políticas relacionadas con el modelo de negocio en base al modelo de negocio preestablecido en las fundaciones bancarias.
 - b. Las fundaciones adecuarán su estrategia en la entidad de crédito a la evolución de los requerimientos dinámicos de capital como consecuencia de las decisiones del Comité de Supervisión Bancaria Europea.
 - c. La indicación expresa por parte de la fundación bancaria de que no existen pactos parasociales celebrados con otros accionistas sobre criterios de carácter estratégico sobre la dirección que concreten o modifiquen las relaciones internas entre ellos.
 - d. Los criterios estratégicos quedarán definidos en cada uno de los protocolos de gestión de la participación financiera. Los consejeros dominicales de cada fundación bancaria votarán en el seno de la entidad de crédito, aquellas políticas relacionadas con criterios estratégicos en base a aquellos definidos por su fundación bancaria.



- Los patronatos de las fundaciones bancarias deben aprobar anualmente sus estrategias de riesgos (Práctica 17).
- Establecer el marco de apetito al riesgo de cada fundación bancaria de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de mejores prácticas (Práctica 18).
- Establecer un plan de gestión del riesgo acorde con las directrices de las guías de Banco de España y de la **EBA** (Práctica 19).
- Establecer un procedimiento para garantizar que el patronato designa a consejeros independientes del resto de fundaciones bancarias con participación en la misma entidad de crédito (Práctica 20).
- Establecer un mecanismo que garantice la independencia en los votos de los acuerdos del Consejo de Administración de acuerdo con el Catálogo de mejores prácticas (Práctica 21).
- Deberá garantizar que cuando en el accionariado de la entidad financiera exista participación de más de una fundación bancaria, al menos la mitad de los miembros del consejo de administración deben ser consejeros independientes (Práctica 22).
- Deberá garantizar que en el consejo de administración no se deleguen facultades para ejercer el derecho de voto entre consejeros designados por las distintas fundaciones bancarias con participación en la entidad financiera (Práctica 23).

De acuerdo con lo anterior, existen prácticas cuya consecución depende de la adopción de las mismas por parte de las tres fundaciones bancarias. En cualquier caso, el refuerzo sería mayor si todas las fundaciones bancarias adoptaran las medidas propuestas.



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

9. CONCLUSIÓN

A lo largo del estudio, se han puesto de manifiesto las razones por las que BBK no actúa de forma concertada con el resto de fundaciones bancarias que tienen participación en Kutxabank.

Las buenas prácticas recogidas en el apartado 7 suponen un catálogo de máximos dado que el cumplimiento normativo por parte de BBK queda ya totalmente acreditado en su gestión actual. No obstante, siendo voluntaria su inclusión dentro de los protocolos de gobierno corporativo, la implementación de algunas de las prácticas sugeridas en el apartado 8 reforzaría sustancialmente la conformidad de la actuación de BBK respecto de la exigencias de no concertación entre fundaciones bancarias.



ANEXO I²⁴

Fundación bancaria BBK

A continuación, se presentan las principales características de la fundación bancaria BBK:

Participación	57%		
Finalidad	BBK tiene una finalidad social, orientando su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito y de su patrimonio.		
Principales cifras	Concepto (<i>miles de €</i>)	2016	2017
	Total Activo	2.946.695	2.997.923
	Patrimonio Neto	2.974.563	2.922.081
	Resultado ejercicio	32.724	52.482
Plan estratégico de la Obra Social	La fundación bancaria BBK desarrolla su actividad en seis líneas de actuación, de acuerdo con el plan estratégico vigente: <ul style="list-style-type: none">- Capacitación y fomento del empleo.- Cultura, creatividad e innovación.- Dependencia y discapacidad.- Eficiencia, cercanía y rentabilidad social.- Familia e infancia.- Fortalecimiento del tercer sector.		

²⁴ Fuente: Cuentas anuales, plan estratégico e Informe Anual de Gobierno Corporativo de las distintas fundaciones bancarias de 2017.



Los órganos de gobierno de BBK son:

Presidente	Sagredo Ormaza, Xavier
Vicepresidente	García Erauzkin, Alberto
Director General	Martínez Salcedo, Jorge
Secretario	Aldazabal Etxebarria, Javier
Comisión de Nombramientos	
Presidente	Zarate Amigorena, Roberto
Vicepresidente	Urquijo Elorriaga, Ana
Vocal	Calvo Sotomayor, Iñigo
Vocal	García Erauzkin, Alberto
Comisión de Obra Social	
Presidente	Berjón Ayuso, Francisco José
Vocal	De Iturrate Ibarra, Maite
Vocal	López de Larruzea Zarate, Amagoia
Vocal	Ortuondo Larrea, Begoña
Vocal	Pulgarín Romero, José Manuel
Vocal	Zarate Amigorena, Roberto
Comisión de Inversiones	
Presidente	Ardanza Fresno, Manuel
Vocal	Berasategi Zabala, Jon
Vocal	Berjón Ayuso, Francisco José
Vocal	Calvo Sotomayor, Iñigo
Vocal	García Erauzkin, Alberto
Comisión de Auditoría	
Presidente	Berasategi Zabala, Jon
Vocal	Ardanza Fresno, Manuel
Vocal	Garagalza Muñoz, Paula
Vocal	Calvo Sotomayor, Iñigo
Vocal	Zarate Amigorena, Roberto
Patronos	
	GARCÍA ERAUZKIN, Alberto
	ORTUONDO LARREA, Begoña
	ARDANZA FRESNO, Manuel
	BERASATEGI ZABALA, Jon
	BERJÓN AYUSO, Francisco José
	CALVO SOTOMAYOR, Iñigo
	DE ITURRATE IBARRA, Maite
	GARAGALZA MUÑOZ, Paula
	LÓPEZ de LARRUZEA ZARATE, Amagoia
	PULGARIN ROMERO, José Miguel
	SAGREDO ORMAZA, Xabier
	VACANTE
	URKIJO ELORRIAGA, Ana
	ZARATE AMIGORENA, Roberto
	Vacante en Diputación foral de Bizkaia



A continuación de indican aspectos relevantes del IAGC de BBK que no han sido, o serán tratados en otros puntos:

ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Competencias

<i>Patronato</i>	Función indelegable: Aprobación de las Cuenta Anuales, el Presupuesto y de los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado.
<i>Comisión de inversiones</i>	La Comisión de Inversiones tiene la función de informar al Patronato sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Fundación Bancaria, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Fundación.
<i>Comisión de auditoría</i>	a) Informar al Patronato sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de sus respectivas competencias. b) Proponer al Patronato el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable. c) Conocer de los procesos de información y de los sistemas de control interno de la Fundación Bancaria y de su grupo, en su caso. d) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Reglas de funcionamiento del Patronato

<i>Constitución del patronato</i>	Las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y por tanto la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
<i>Quórum de asistencia</i>	El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá ésta constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean, al menos, un tercio del número total de los miembros del Patronato.
<i>Fijación del orden del día</i>	Por el Presidente, en la convocatoria.
<i>Régimen de adopción de acuerdos</i>	Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes y representados, salvo cuando los Estatutos o la normativa aplicable establezcan otra cosa. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta o quien presida la reunión tendrá voto de calidad. Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación.
<i>Información a facilitar a los patronos</i>	Toda la que se vaya a debatir en la reunión.
<i>Sistemas de acceso a la información por parte de los patronos</i>	Toda la información relativa a las reuniones del Patronato se envía a los miembros del mismo por correo electrónico con antelación. Asimismo, existe un Portal (intranet), a disposición de los miembros del Patronato, para facilitar el acceso de los mismos a toda la documentación de todas las reuniones.



Reglas relativas a la periodicidad y convocatoria de las reuniones del patronato

<i>Periodicidad</i>	Una reunión cada dos meses aproximadamente, prefijadas en un Calendario aprobado al efecto y además de estas, todas las reuniones extraordinarias que fueran necesarias. En concreto, durante el año 2017 se celebraron 7 (siete) sesiones del Patronato.
<i>Convocatoria</i>	Las sesiones deberán convocarse por el Presidente o Presidenta con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, a través de cualquier medio o procedimiento que deje constancia de su recepción, incluidos los telemáticos. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, acompañándose la documentación correspondiente. En los casos de urgencia, a juicio del Presidente o Presidenta, la convocatoria será válida cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.
<i>Derecho de los patronos a solicitar la convocatoria de las reuniones</i>	No será necesaria previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Reglas de funcionamiento de la Comisión de Inversiones

Constitución del órgano	Estando presentes la mayoría de sus miembros.
Quórum de asistencia	Mitad más uno de los miembros.
Fijación del orden del día	Por el Presidente de la Comisión, en la convocatoria.
Régimen de adopción de acuerdos	Por mayoría simple.
Información a facilitar a los miembros	Toda la que se vaya a debatir en la reunión.
Sistemas de acceso a la información por parte de los miembros	Existe un Portal (intranet) para facilitar el acceso de los miembros de las Comisiones a toda la documentación de todas las reuniones.

Reglas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría

Constitución del órgano	Estando presentes la mayoría de sus miembros.
Quórum de asistencia	Mitad más uno de los miembros.
Fijación del orden del día	Por el Presidente de la Comisión, en la convocatoria.
Régimen de adopción de acuerdos	Por mayoría simple.
Información a facilitar a los miembros	Toda la que se vaya a debatir en la reunión.
Sistemas de acceso a la información por parte de los miembros	Existe un Portal (intranet) para facilitar el acceso de los miembros de las Comisiones a toda la documentación de todas las reuniones.



POLÍTICA DE INVERSIÓN EN LA ENTIDAD DE CRÉDITO PARTICIPADA

<i>Objetivos y criterios de gestión</i>	Durante 2017 BBK Fundación Bancaria ha mantenido su cuota de participación del 57% en la entidad de crédito participada (Kutxabank), lo que constituye su principal inversión, a fin de garantizar, mediante el cobro de los correspondientes dividendos el mantenimiento de la obra social de BBK, sostenida y sostenible. No se proyectan otras inversiones significativas.
<i>Distribución de resultados</i>	BBK Fundación Bancaria ha aprobado la distribución del 50% del beneficio, propuesto por el Consejo de Administración de Kutxabank, para 2017. BBK Fundación Bancaria ha votado a favor de la propuesta de distribución de dividendo del 50% del beneficio de 2017, formulada por el Consejo de Administración de Kutxabank. BBK Fundación Bancaria ha recibido el 57% del dividendo distribuido por Kutxabank, y lo ha destinado a la realización de su Obra Social y a la dotación del Fondo de Reserva obligatorio.
<i>Acuerdos con accionistas</i>	No existe ninguna política de acuerdos de la fundación bancaria BBK con ningún otro accionista de Kutxabank. El Sistema Institucional de Protección (SIP) que dio origen a Kutxabank de fecha 30 de junio de 2011, fue extinguido por razón de la transformación de las Cajas de Ahorros en Fundaciones Bancarias y la pérdida de la condición de entidades financieras de estas. En particular, BBK se transformó en fundación bancaria por acuerdo de la Asamblea General de la Caja de Ahorros de 30 de junio de 2014. A mayor abundamiento, las fundaciones bancarias BBK y VITAL , junto con el banco Kutxabank , otorgaron un "Documento de Terminación" del SIP firmado el día 24 de marzo de 2015 y la Fundación Kutxa se adhirió a dicho documento de extinción mediante acuerdo expreso en este sentido, adoptado por su Patronato celebrado el día 17 de marzo de 2016.
<i>Acuerdos con terceros</i>	En relación con los acuerdos con terceros que le obliguen a adoptar, mediante el ejercicio concertado de los derechos de voto de que disponga, una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la entidad de crédito participada o que tenga por objeto influir de manera relevante en ella, se indica que no existe ningún acuerdo con terceros .

OPERACIONES VINCULADAS

<i>Aprobación de las operaciones con partes vinculadas</i>	No existen. Pero, caso de que dichas operaciones tuvieran lugar, el órgano competente para aprobarlas sería el Patronato. La operación sería propuesta por la parte interesada al Patronato y este lo aprobaría o no.
--	--



El **Protocolo de Gestión de la Participación Financiera** de la fundación BBK indica:

CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

- 1) El mantenimiento de la posición actual en Kutxabank S.A. que permita a la Fundación Bancaria BBK incidir en la gestión sana y prudente del Banco y que cumpla estrictamente con los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el resto de normativa aplicable.
- 2) La participación en Kutxabank S.A. y, por ende, el rendimiento obtenido de esta participación garantiza los ingresos suficientes para el mantenimiento, en los términos actuales, de la obra social de BBK así como su desarrollo futuro, lo que constituye la esencia de la propia institución.
- 3) De otro lado, la Fundación Bancaria promoverá que la gestión de la actividad financiera de Kutxabank sea respetuosa con los que han sido los valores tradicionales de la extinta Caja de Ahorros. En particular, velará para que Kutxabank conserve su carácter de **entidad de crédito predominantemente minorista**, con una marcada vocación de servicio y **en todo caso, orientada principalmente a la atención de los particulares, de los autónomos, de las pequeñas y medianas empresas**.
- 4) BBK adecuará su estrategia en Kutxabank a la evolución de los requerimientos dinámicos de capital como consecuencia de las decisiones del Comité de Supervisión Bancaria Europea y velará para que la estrategia de Kutxabank se asiente en los principios de la economía social de mercado, adaptados al marco regulatorio vigente en cada momento proveniente de los organismos reguladores y supervisores competentes en la Unión Europea.
- 5) En línea con lo anterior, la Fundación procurará en el ejercicio de su actividad financiera, de aquellos principios y valores de recta y personalizada gestión comercial sobre los que se ha asentado el crédito social del que ha gozado y goza la extinta Caja de Ahorros desde su fundación, hace más de cien años, y que constituye su mayor y mejor capital.
- 6) Finalmente, se hace mención expresa a que no existe ninguna actuación concertada entre la Fundación Bancaria Bilbao Bizkaia Kutxa y las demás Fundaciones Bancarias accionistas de Kutxabank S.A.

RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACION BANCARIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK

- El Patronato de BBK, será el competente para determinar el sentido del voto y el ejercicio del resto de derechos políticos que correspondan a las acciones de Kutxabank de que sea titular la Fundación Bancaria.
- El Patronato de la Fundación Bancaria es el órgano competente para proponer el nombramiento de los consejeros de Kutxabank cuya designación corresponda a la Fundación.
- La Fundación designará un número de consejeros de Kutxabank que sea coherente con la participación que en cada momento tenga en Kutxabank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional.

Los consejeros de Kutxabank propuestos por el Patronato y designados por la Fundación deberán reunir los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable en cada momento.

- Se pone de manifiesto que **no existen en la Fundación Bancaria BBK, miembros del Patronato que a su vez sean miembros del Consejo de Administración de Kutxabank**, pues tal supuesto está expresamente prohibido por el artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Fundación Bancaria BBK. **Es por ello que no cabe la posibilidad de que surjan conflictos de interés derivados de la compatibilidad del cargo de Patrono y Consejero de Kutxabank.**



OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO BBK Y GRUPO KUTXABANK

- La realización de operaciones o la prestación de servicios intra-grupo se realizarán en condiciones de mercado, fijando los criterios necesarios a tales efectos, previa identificación de los servicios que las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Fundación Bancaria y, las Sociedades del Grupo Kutxabank se prestan y prestarán recíprocamente.
 - La determinación y aplicación de los mecanismos precisos para asegurar el flujo de información necesaria entre las Sociedades del Grupo Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria y las Sociedades del Grupo Kutxabank para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y atender las obligaciones que fueran precisas frente a los respectivos reguladores y en cumplimiento de la ley.
 - La fijación de mecanismos de información que garanticen que el Patronato de la Fundación Bancaria está adecuadamente informado, en todo momento, de las obligaciones y deberes en materia de lealtad u otras que sean de aplicación a la Fundación por su condición de accionista de Kutxabank y en los supuestos de conflicto de interés en que BBK pueda incurrir por dicha condición.
 - La recomendación de no realizar operaciones entre los Patronos de BBK (o sus familiares) y Kutxabank, más allá de la contratación que, como clientes ordinarios, puedan hacer de los servicios y productos que oferta del banco, siempre en condiciones normales de mercado. Y caso de que puntualmente exista alguna operación de este tipo, se establece la obligación para el miembro del Patronato, de informar al Patronato sobre las características de la operación e incluir dicha información asimismo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la fundación bancaria.
-

COLABORACIÓN ENTRE BBK Y KUTXABANK

La Fundación Bancaria promoverá, en su condición de accionista de referencia de Kutxabank, que la responsabilidad social corporativa del Banco se coordine con la misión y valores de la Fundación, para lograr las sinergias y eficiencias entre los objetivos de la RSC de Kutxabank y los de la Fundación.



Fundación Bancaria Kutxa

A continuación, se presentan las principales características de la fundación bancaria Kutxa:

Participación	32%												
Finalidad	Kutxa tendrá como finalidad el desarrollo económico y social del territorio histórico de Gipuzkoa y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de su actividad social, a la adecuada gestión de su patrimonio, y, en consecuencia, de su participación en el capital de la entidad bancaria a la que Kutxa transfirió el ejercicio directo de su actividad financiera (en adelante, Kutxabank), así como de otras adquiridas en el desarrollo de sus fines.												
Principales cifras	<table><thead><tr><th>Concepto (<i>miles de €</i>)</th><th>2016</th><th>2017</th></tr></thead><tbody><tr><td>Total activo</td><td>39.134.091</td><td>45.153.330</td></tr><tr><td>Patrimonio Neto</td><td>22.751.227</td><td>29.088.646</td></tr><tr><td>Resultado ejercicio</td><td>12.011.369</td><td>6.337.419</td></tr></tbody></table>	Concepto (<i>miles de €</i>)	2016	2017	Total activo	39.134.091	45.153.330	Patrimonio Neto	22.751.227	29.088.646	Resultado ejercicio	12.011.369	6.337.419
Concepto (<i>miles de €</i>)	2016	2017											
Total activo	39.134.091	45.153.330											
Patrimonio Neto	22.751.227	29.088.646											
Resultado ejercicio	12.011.369	6.337.419											
Plan estratégico de la Obra Social	<ul style="list-style-type: none">- Kutxa invierte en proyectos sociales sostenibles.- Lidera proyectos de los que es copartícipe.- Promueve y acompaña proyectos de interés para Gipuzkoa.- Se centra en organizaciones, asociaciones y colectivos de voluntarios y militantes de lo social.- Impulsa el desarrollo de valores personales y sociales.- Se analizarán las tendencias y cambios que se produzcan en la sociedad.												



Los órganos de gobierno de Kutxa son:

Presidente	Beraza Olabarrieta, Manuel
Vicepresidente	Echenique González, Guillermo
Director General	Ruiz González, Carlos
Secretario	García de Albizu Garate, Natalia
Vicesecretario	Azpiroz Herrería, Emma
Comisión de Nombramientos y retribuciones	
Presidente	Tamayo Salaberria, Carlos
Vocal	Echenique González, Guillermo
Vocal	García Santa Cruz, Francisco Borja
Vocal	Tejada Manso de Zuñiga, Blanca
Comisión de Obra Social	
Presidente	Beraza Olabarrieta, Manuel
Vocal	Aguirrezabala Mundiñano, Miren Karmele
Vocal	Aulestia Urrutia, Koldo
Vocal	Campos Illarramendi, Antonio
Vocal	Tejada Manso de Zuñiga, Blanca
Comisión de Inversiones	
Presidente	Beraza Olabarrieta, Manuel
Vocal	Echenique González, Guillermo
Vocal	García Santa Cruz, Francisco Borja
Vocal	Tejada Manso de Zuñiga, Blanca
Comisión de Auditoría y Control	
Presidente	Tamayo Salaberria, Carlos
Vocal	Echenique González, Guillermo
Vocal	García Santa Cruz, Francisco Borja
Vocal	Tejada Manso de Zuñiga, Blanca
Patronos	
	AULESTIA URRUTIA KOLDO
	AGUIRREZABALA MUNDIÑANO, MIREN KARMELE
	AULESTIA URRUTIA KOLDO
	BERAZA OLABARRIETA, MANUEL
	CAMPOS ILLARRAMENDI , ANTONIO
	ECHENIQUE GONZALEZ, GUILLERMO
	GARCIA SANTA CRUZ, FRANCISCO BORJA
	TAMAYO SALABERRIA, CARLOS
	TEJADA MANSO DE ZUÑIGA, BLANCA
	Sin designar en Ayuntamiento de Donostia - S.S.



A continuación de indican aspectos relevantes indicados en el IAGC que no han sido tratados en otros puntos:

ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Competencias

Patronato

Función indelegable: El artículo 10 de los estatutos contempla que el Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Comisión de inversiones

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Inversiones, ésta tendrá las siguientes funciones:

- Informar al Patronato sobre las inversiones y desinversiones de carácter significativo que se proponga efectuar la Fundación, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo Grupo, así como de la viabilidad financiera de las citadas inversiones y de su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Fundación.
- Informar al Patronato de la evolución de las inversiones realizadas, así como analizar la adecuación de las mismas a los planes estratégicos vigentes en cada momento. Asimismo, el Presidente o Presidenta del Patronato podrá someterse a la Comisión aquellas inversiones que, sin reunir los requisitos previstos, considere estratégicas para la Fundación.

Comisión de auditoría y control

a) Velar en general sobre el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglas de gobierno corporativo, normas de conflicto de interés, reglamentos internos y demás normas aplicables.

b) Emitir informe sobre los conflictos de interés, así como sobre cuantas cuestiones pudiera plantearle el Patronato en relación con la interpretación de los presentes Estatutos y Reglamentos.

c) Proponer al Patronato la designación del Auditor de Cuentas externo de la Fundación, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

d) Mantener regularmente relaciones con el Auditor de Cuentas externo para recibir información del plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando que la dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y asimismo, de aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del Auditor y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, mediante las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

e) Informar al Patronato sobre aquellas cuestiones que se planteen en relación con las materias competencia de esta Comisión.

Así como las que se detallan en el artículo 3 del Reglamento de la Comisión, que son:

a) Informar al Patronato sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Patronato, dirigidas a salvaguardar su integridad.

c) Supervisar la eficacia del control interno de la Fundación, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control



interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Patronato y el correspondiente plazo para su seguimiento.

d) Elevar al Patronato las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. f) Cualesquiera otras funciones y competencias que el Patronato encomiende a la Comisión de Auditoría y Control así como aquellas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.



Reglas de funcionamiento del Patronato

<i>Constitución del patronato</i>	Contempla el artículo 26 de los estatutos, que el Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros patronos y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.
<i>Quórum de asistencia</i>	De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de sesenta (60) minutos entre la primera y la segunda reunión.
<i>Fijación del orden del día</i>	Dispone el artículo 20 de los estatutos que al Presidente o Presidenta le corresponde convocar las sesiones de los órganos cuya Presidencia ostenta, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, presidir dichas sesiones y dirigir y ordenar las discusiones y debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones, así como visar las actas. Régimen.
<i>Régimen de adopción de acuerdos</i>	Dispone el artículo 26 de los estatutos, que el Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El Presidente o Presidenta o en su caso quién presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate. Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación, así como para la realización de cualquier inversión y/o desinversión en Kutxabank y para la modificación de los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple. Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de los patronos presentes o representados decidan que tengan carácter secreto. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones Públicas competentes u otros órganos y autoridades.
<i>Información a facilitar a los patronos</i>	Señala el artículo 25 de los estatutos, que la convocatoria de las reuniones del Patronato se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.
<i>Sistemas de acceso a la información por parte de los patronos</i>	Correo electrónico y WEB específica.



Reglas relativas a la periodicidad y convocatoria de las reuniones del patronato

<i>Periodicidad</i>	Prevé el artículo 24 de los estatutos que el Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.
<i>Convocatoria</i>	En virtud del artículo 25 de los estatutos, corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato convocar las reuniones del mismo. Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior en relación con las reuniones de carácter universal.
<i>Derecho de los patronos a solicitar la convocatoria de las reuniones</i>	Dispone el artículo 24 de los estatutos, que el Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros. Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato. En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que a juicio del Presidente o Presidenta, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

Reglas de funcionamiento de la Comisión de Inversiones

Constitución del órgano	La Comisión de Inversiones quedara válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de al menos la mayoría de sus integrantes.
Quórum de asistencia	
Fijación del orden del día	El Presidente o la Presidenta de Comisión de Inversiones y también a solicitud de un tercio de sus integrantes, convocará las reuniones por cualquier medio, fax, correo electrónico, que permita su recepción, incluidos los telemáticos, e incluirá el orden del día de la reunión.
Régimen de adopción de acuerdos	Los acuerdos de la Comisión de Inversiones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y representados teniendo el Presidente o la Presidenta voto de calidad en caso de empate.
Información a facilitar a los miembros	Se envía junto con la convocatoria.
Sistemas de acceso a la información por parte de los miembros	Correo electrónico y plataforma de acceso restringido a Patronos.



Reglas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría

Constitución del órgano	La Comisión de Auditoría y Control quedara válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de al menos la mayoría de sus integrantes.
Quórum de asistencia	
Fijación del orden del día	El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Auditoría y Control y también a solicitud de un tercio de sus integrantes, convocará las reuniones por cualquier medio, fax, correo electrónico, que permita su recepción, incluidos los telemáticos, e incluirá el orden del día de la reunión.
Régimen de adopción de acuerdos	Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Control se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y representados teniendo el Presidente o la Presidenta voto de calidad en caso de empate.
Información a facilitar a los miembros	Se envía junto con la convocatoria.
Sistemas de acceso a la información por parte de los miembros	Correo electrónico y plataforma de acceso restringido a Patronos.

POLÍTICA DE INVERSIÓN EN LA ENTIDAD DE CRÉDITO PARTICIPADA

<i>Objetivos y criterios de gestión</i>	Las propuestas sobre el reparto de dividendos se realizarán por parte de la Fundación Bancaria con respeto a la legislación vigente aplicable a las entidades de crédito sobre requerimientos de capital y a las indicaciones o disposiciones procedentes de las entidades supervisoras, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de los recursos propios de Kutxabank, pero atendiendo también a que la cantidad distribuida permita a la Fundación Bancaria el ejercicio de su obra social, participando en el impulso y desarrollo de aquellos proyectos y actividades a través de los que, en cada momento, se implemente la misma.
<i>Distribución de resultados</i>	A).- Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa en la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de Kutxabank, S.A. celebrada el 3 de mayo de 2017 ha votado a favor de la propuesta del Consejo de Administración de destinar el resultado del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016 a: -Reservas Voluntarias: 26.700 miles de euros. -Dividendo a cuenta: 95.154 miles de euros (distribución acordada en sesión de 25 de noviembre de 2016. -Dividendo complementario: 26.970 miles de euros. B).- Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Kutxabank, S.A. celebrada el 28 de diciembre de 2017 ha votado a favor de la distribución de un dividendo a cuenta del ejercicio 2017 por importe de 115.422 miles de euros.
<i>Acuerdos con accionistas</i>	No aplica.
<i>Acuerdos con terceros</i>	No aplica.



OPERACIONES VINCULADAS

Aprobación de las operaciones con partes vinculadas

En virtud del artículo 46 de los Estatutos, los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario o Secretaria cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación y KUTXABANK, que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los patronos y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal de los patronos cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo.

Las personas afectadas solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares de los patronos o personas equiparadas.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, si ésta existiera, con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

En relación al Régimen aplicable a las operaciones derivadas de la prestación de servicios financieros con Kutxabank, previsto en el Protocolo de Gestión, se establece que: Con relación a las operaciones derivadas de la prestación de servicios financieros, entre otros, productos de activo a largo plazo, operaciones de crédito, aval, garantía o equivalentes entre la Fundación y Kutxabank, será necesario acuerdo previo del Patronato de la Fundación.

Las Operaciones Vinculadas, que en cumplimiento de lo dispuesto en este apartado hayan sido aprobadas por el Patronato, serán objeto de seguimiento y control por parte del mismo. A estos efectos, el Director General de la Fundación informará en las reuniones sobre la ejecución y desarrollo de cada una de ellas, recogiendo asimismo en la Memoria de las cuentas anuales una referencia a estas operaciones y a su situación a cierre del ejercicio, recogiendo también información sobre las mismas en el Informe de Gobierno Corporativo.

No obstante lo previsto en el punto anterior, no será necesaria la autorización previa del Patronato, únicamente si las operaciones que se pretende contratar por la Fundación Bancaria con Kutxabank, S.A. son operaciones de activo y reúnen las tres condiciones siguientes:

- Que se formalicen en contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y sean de aplicación con carácter habitual a los clientes de Kutxabank, S.A. en la contratación de los mismos productos o servicios.
 - Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general o, cuando no existan tarifas establecidas, que se realicen en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características, y
 - Que su importe no sea superior a 200.000 euros.
-



El **Protocolo de Gestión de la Participación Financiera** de la fundación Kutxa indica:

CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

La Fundación Bancaria, a través de su participación en Kutxabank, velará para que la gestión de la actividad financiera de la entidad sea congruente con el devenir histórico de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián – Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, así como para que Kutxabank conserve su indiscutible liderazgo en los territorios en los que tradicionalmente desarrolla su actividad. Asimismo, la Fundación Bancaria promoverá que la gestión de la actividad financiera de Kutxabank se centre en su **modelo de banca local eminentemente minorista**, que permita alcanzar economías de escala y un beneficio sostenible. Se promoverá, en todo caso, una **gestión de los clientes, basada en la cercanía, confianza y relación a largo plazo con los particulares, autónomos y pequeñas y medianas empresas**. Finalmente, la participación en Kutxabank permitirá a la Fundación Bancaria la obtención de rendimientos económicos para el cumplimiento de sus fines fundacionales y el adecuado desarrollo de su obra social.

En línea con lo anterior, la Fundación Bancaria procurará la preservación por Kutxabank, en el ejercicio de su actividad financiera, de aquellos principios de solvencia y rentabilidad que han caracterizado históricamente su ejecutoria.

En cuanto a las ventajas que para la Fundación Bancaria y el desarrollo de su obra social presenta la participación en Kutxabank, frente a otras alternativas de inversión, estas vienen dadas por:

- (i) la difusión y promoción de las actividades de la "Obra Social" de la Fundación Bancaria mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales, de Kutxabank; y
- (ii) la creación de sinergias que favorezcan la puesta en valor de las actividades sociales de la Fundación Bancaria entre los clientes de Kutxabank.

Política que se aplicará en relación con la distribución de dividendos.

Las propuestas sobre el reparto de dividendos se realizarán por parte de la Fundación Bancaria con respeto a la legislación vigente aplicable a las entidades de crédito sobre requerimientos de capital y a las indicaciones o disposiciones procedentes de las entidades supervisoras, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de los recursos propios de Kutxabank, pero atendiendo también a que la cantidad distribuida permita a la Fundación Bancaria el ejercicio de su obra social, participando en el impulso y desarrollo de aquellos proyectos y actividades a través de los que, en cada momento, se implemente la misma.

Mención expresa a la no actuación concertada entre las Cajas.

Con fecha 30 de junio de 2011 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (en adelante "Kutxa"), Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahietxea (en adelante "BBK") y Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (en adelante "Vital") firmaron un contrato de integración, que fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal Otero con el número 972 de su protocolo. En ejecución de dicho contrato, con fecha 22 de diciembre de 2011 Kutxa, BBK y Vital aportaron a Kutxabank el negocio financiero de cada una de ellas, formalizando a tal efecto sendas escrituras de segregación de los negocios bancarios para su integración en Kutxabank, S.A. No obstante, a la fecha de emisión de este Protocolo de Gestión, el acuerdo de integración no sigue vigente y no existe una actuación concertada en Kutxabank por parte de Kutxa, BBK y Vital.



RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACION BANCARIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE KUTXABANK

Las relaciones entre el Patronato de la Fundación Bancaria y los órganos de Gobierno de Kutxabank y, en particular, la elección por la Fundación Bancaria de los consejeros de Kutxabank que le correspondan, se regirán, entre otros, por los criterios siguientes:

- (i) sin perjuicio de la composición actual del Consejo de Administración de Kutxabank, a futuro, la Fundación Bancaria propondrá un número de consejeros de Kutxabank que sea proporcional a la participación que en cada momento tenga la Fundación Bancaria en Kutxabank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional.
- (ii) el Patronato de la Fundación Bancaria es el órgano competente para proponer el nombramiento de los consejeros de Kutxabank cuya designación corresponda a la Fundación Bancaria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.b) y 3.2 de la Ley 26/2013 y en el artículo 25 de los Estatutos Sociales de Kutxabank, los consejeros de Kutxabank propuestos por el Patronato deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia e incompatibilidades establecidos en la legislación aplicable en cada momento y en los Estatutos Sociales y Reglamentos Internos de Kutxabank, considerando asimismo las recomendaciones y propuestas que sobre esta materia hayan emitido autoridades y expertos nacionales o comunitarios que sean de aplicación a las entidades de crédito.

En atención a lo previsto en el artículo 40, epígrafe 3 de la Ley 26/2013 ningún miembro del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa ostenta la condición de consejero de Kutxabank, no siendo por tanto de aplicación ningún mecanismo específico para prevenir conflictos de interés derivados de la compatibilidad de cargos.

La Fundación Bancaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 26/2013 (y, en particular, con su artículo 44), está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable de Kutxabank.

La Fundación Bancaria, además y de conformidad con el artículo 46 de la Ley 26/2013, estará sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar requerimientos de información a la Fundación Bancaria cuya contestación requiera a la Fundación Bancaria tener acceso a información de Kutxabank.

Con el fin de que la Fundación Bancaria y Kutxabank puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidades reguladas, cada una de ellas deberá facilitar a la otra, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que la otra pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:

- (i) preparar sus estados financieros;
- (ii) cumplir con la obligación de preparación del plan financiero, prevista en el artículo 44 de la Ley 26/2013
- (iii) cumplir con sus obligaciones de información frente al Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;
- (iv) realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;
- (v) llevar a cabo sus análisis de riesgos;
- (vi) realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;
- (vii) llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;
- (viii) cualquier otra medida que, a juicio del Banco de España, se considere necesaria para garantizar la gestión sana y prudente de Kutxabank y su capacidad para cumplir con las normas de ordenación y disciplina aplicables; y
- (ix) cualquier otra medida complementaria o accesorias de las anteriores, siempre que sea exigida legalmente, por las autoridades supervisoras o por cualquier otro organismo regulador competente. Asimismo, Kutxabank deberá poner a disposición de la Fundación Bancaria cuanta información sea precisa para que la Fundación Bancaria pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de solvencia actual y futura.

En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula:

- (i) la información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- (ii) deberán establecerse las medidas necesarias para impedir el flujo de "información privilegiada" relativa a la Fundación Bancaria y a Kutxabank, según el caso, entre sus distintos departamentos, de forma que se limite el conocimiento de la información estrictamente a las áreas y las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos) a las que sea imprescindible; y
- (iii) deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

Tanto la Fundación Bancaria como Kutxabank deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.



OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO KUTXA Y GRUPO KUTXABANK

Se establece un marco de relaciones que pretende lograr una adecuada coordinación y transparencia con el objetivo de, por un lado, (i) regular los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación Bancaria y sus entidades vinculadas y Kutxabank y establecer mecanismos que permitan reducir la aparición y, regular los conflictos de interés, así como, por otro, (ii) que traten de evitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria accionista de Kutxabank.

Este marco de relaciones se articulará conforme a los siguientes parámetros:

- (i) la fijación de criterios generales para la realización de operaciones o la prestación de servicios en condiciones de mercado, así como la identificación de los servicios que la Fundación Bancaria presta y prestará a Kutxabank y los que Kutxabank presta o prestará, a su vez, a la Fundación Bancaria;
 - (ii) la determinación de mecanismos para lograr el flujo de información necesaria entre la Fundación Bancaria y Kutxabank para la creación de sinergias que favorezcan la puesta en valor de las actividades sociales de la Fundación Bancaria entre los clientes de Kutxabank y para dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones frente a los respectivos reguladores y, en especial, para que la Fundación Bancaria pueda cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 26/2013 y en su normativa de desarrollo;
 - (iii) la fijación de mecanismos de información que garanticen que el Patronato de la Fundación Bancaria está adecuadamente informado, en todo momento, de las obligaciones y deberes en materia de lealtad que sean de aplicación a la Fundación Bancaria como accionista de Kutxabank, así como de los supuestos de conflicto de interés en que la Fundación Bancaria pueda incurrir por su condición de accionista de Kutxabank; y
 - (iv) cuando se haga referencia a Kutxabank se entenderán incluidas las Sociedades que forman parte del Grupo Kutxabank conforme lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
-

COLABORACIÓN ENTRE KUTXA Y KUTXABANK

Existen dos grandes áreas de prestación de servicios entre la Fundación Bancaria y Kutxabank:

- (i) La prestación de servicios bancarios y financieros por Kutxabank a la Fundación Bancaria y a las entidades dependientes de ésta. En particular y, entre otros, con carácter excepcional, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas en el marco de las políticas de riesgo de Kutxabank; y
 - (ii) La prestación de servicios varios de Kutxabank a la Fundación Bancaria, y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios de administración y asesoramiento; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial).
-

En todo caso los servicios prestados entre la Fundación Bancaria y Kutxabank constarán siempre por escrito y, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, estarán regidos por los siguientes principios generales:

- (i) la transparencia y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado, ya directamente ya a través de terceros oportunamente subcontratados al efecto;
 - (ii) la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento;
 - (iii) el compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance; y
 - (iv) el compromiso de las partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de dichos servicios, salvo que sea requerido por las autoridades judiciales, regulatorias y/o por la ley.
-



Fundación Bancaria Vital

A continuación, se presentan las principales características de la fundación bancaria Vital:

Participación	11%												
Finalidad	Tiene finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de su Obra Social y a la adecuada gestión de su patrimonio y de su participación en la Entidad Bancaria a la que "Caja Vital Kutxa" transfirió el ejercicio directo de su actividad financiera.												
Principales cifras	<table><thead><tr><th>Concepto (<i>miles de €</i>)</th><th>2016</th><th>2017</th></tr></thead><tbody><tr><td>Total activo</td><td>560.455</td><td>565.982</td></tr><tr><td>Patrimonio Neto</td><td>559.748</td><td>564.586</td></tr><tr><td>Resultado ejercicio</td><td>1.896</td><td>4.838</td></tr></tbody></table>	Concepto (<i>miles de €</i>)	2016	2017	Total activo	560.455	565.982	Patrimonio Neto	559.748	564.586	Resultado ejercicio	1.896	4.838
Concepto (<i>miles de €</i>)	2016	2017											
Total activo	560.455	565.982											
Patrimonio Neto	559.748	564.586											
Resultado ejercicio	1.896	4.838											
Plan estratégico de la Obra Social	<ol style="list-style-type: none">1.- Potenciar la marca Fundación Vital Fundazioa.2.- Impulsar un proyecto tractor para las cuadrillas alavesas.3.- Apoyar la formación para el empleo y la inserción laboral.4.- Reforzar el carácter social de nuestra actividad.5.- Apostar por el emprendizaje, la investigación y la innovación entre el sector joven alavés.6.- Mantener nuestro apoyo a la formación potenciando la educación en valores.7.- Contribuir al tejido cultural alavés y fomentar el deporte para todos y todas.8.- Liderar una reflexión estratégica sobre la natalidad en Álava y nuestro sistema de bienestar.9.- Organizar encuentros y conferencias, difundir tesis universitarias de nivel.10.- Ser un referente de compromiso con el medio ambiente y el patrimonio cultural alavés.												



Los órganos de gobierno de Vital son:

Presidente	Urresti García, Jon
Vicepresidente	Raposo Bande, Fernando
Director General	Echebarria Ajuria Gordobil, Francisco Javier Malax
Secretario	Murua Etxebarria, Javier
Vicesecretario	x
Comisión de Nombramientos y retribuciones	
Presidente	Abarca, Jose Antonio
Vocal	Orrtiz de Urbina, Esteban
Vocal	Recio Álvarez, Iñigo Vela
Vocal	Solana Rodríguez, Daniel
Comisión Permanente	
Presidente	Urresti García, Jon
Vicepresidente	Raposo Bande, Fernando
Vocal	Aranguiz Mingueza, Fernando
Vocal	Abarca Cañadas, Jose Antonio
Vocal	De Oraa Oleaga, Pablo
Comisión de Inversiones	
Presidente	Abarca, Jose Antonio
Vocal	Orrtiz de Urbina, Esteban
Vocal	Recio Álvarez, Iñigo Vela
Vocal	Solana Rodríguez, Daniel
Comisión de Auditoría y Control	
Presidente	Roth Alcarraga, Alberto
Vocal	Mtz. De Soria Fernández, Eduardo
Vocal	Recio Álvarez, Iñigo Vela
Vocal	Eguren Zendoia, Koldo
Patronos	
	(*) LUIS RAMÓN ARRIETA DURANA
	JON ALDECOA OLAÑETA
	JON URRESTI GARCIA
	DANIEL SOLANA ALONSO
	IÑIGO VELA RECIO ALVAREZ
	FERNANDO ARANGUIZ MINGUEZA
	ALBERTO ROTH AZCARRAGA
	MAITE SAN SATURNINO PECIÑA
	JOSE ANTONIO ABARCA CAÑADAS
	MONICA ARBAIZA BEITIA
	ESTEBAN ORTIZ DE URBINA DIAZ
	FERNANDO RAPOSO BANDE
	PABLO DE ORAA OLEAGA
	KOLDO EGUREN ZENDOIA
	EDUARDO MARTINEZ DE SORIA FERNANDEZ



A continuación se indican aspectos relevantes indicados en el IAGC que no han sido tratados en otros puntos:

ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Competencias

Patronato

- a) Aprobación de las cuentas anuales.
- b) Aprobación del plan de actuación.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Actos de participación o ventas de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado anteriormente por el protectorado para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Comisión de inversiones

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

Comisión de auditoría

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Auditoría serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.
En todo caso, la Comisión de Auditoría ejercerá las funciones de control y supervisión de la Fundación Bancaria, así como las que se deriven de la normativa aplicable a las fundaciones en materia de auditoría de cuentas.



Reglas de funcionamiento del Patronato

<i>Constitución del patronato</i>	<p>El Patronato se reunirá, convocado por su Presidente o Presidenta, cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación y, por lo menos, cada tres meses. Podrán asimismo convocarse otras sesiones siempre que lo considere oportuno el Presidente o Presidenta, o cuando el Presidente o Presidenta sea requerido/a para ello por, al menos, una tercera parte de las/los miembros del Patronato. No será necesaria previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y por tanto la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p>
<i>Quórum de asistencia</i>	<p>El Patronato podrá deliberar sobre asuntos de su competencia, siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros presentes o representados, entendiéndose entonces válidamente constituido el Patronato cuando concurren la mitad más uno de los miembros.</p>
<i>Fijación del orden del día</i>	<p>En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que aquéllos para los que hayan sido convocadas. No obstante, si las y los Patronos presentes lo acordasen por unanimidad, no regirá esta limitación.</p>
<i>Régimen de adopción de acuerdos</i>	<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siendo computables a estos efectos los votos de los miembros presentes y representados. Se entenderán aprobados los acuerdos por mayoría cuando los votos favorables superen a los desfavorables. No obstante, esta mayoría no se aplicará cuando se establezca otra mayoría distinta en los Estatutos o en la Ley, o cuando se trate de un acuerdo de inversión o desinversión en KUTXABANK, S.A., en cuyo caso se adoptará por la mayoría de dos tercios de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será decisorio.</p>
<i>Información a facilitar a los patronos</i>	<p>Toda la que se vaya a debatir en la reunión.</p>
<i>Sistemas de acceso a la información por parte de los patronos</i>	<p>Toda la información relativa a las reuniones del Patronato se envía a los miembros del mismo con antelación por correo electrónico.</p>



Reglas relativas a la periodicidad y convocatoria de las reuniones del patronato

<i>Periodicidad</i>	Cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación y, por lo menos, cada tres meses.
<i>Convocatoria</i>	Las sesiones deberán convocarse con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, a través de cualquier medio o procedimiento que deje constancia de su recepción, incluidos los telemáticos. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, acompañándose la documentación correspondiente. En los casos de urgencia, a juicio del Presidente o Presidenta, la convocatoria será válida cualesquiera que sea su forma y plazo, siempre que se acredite debidamente. A efectos de convocatoria y de cualquier comunicación a los Patronos se estará a la dirección de correo electrónico que facilite el Patrono a la Fundación Bancaria en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación Bancaria cualquier cambio.
<i>Derecho de los patronos a solicitar la convocatoria de las reuniones</i>	El Patronato se reunirá cuando el Presidente o Presidenta sea requerido/a para ello por una tercera parte de los Patronos.

Reglas de funcionamiento de la Comisión de Inversiones

Constitución del órgano	Bajo la presidencia del Presidente de la Comisión.
Quórum de asistencia	Estando presentes dos tercios de los miembros.
Fijación del orden del día	Por el Presidente de la Comisión, en la convocatoria.
Régimen de adopción de acuerdos	Por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.
Información a facilitar a los miembros	Toda la que se vaya a debatir en la reunión.
Sistemas de acceso a la información por parte de los miembros	Toda la información relativa a las reuniones de la Comisión se envía a los miembros del mismo por correo electrónico con antelación a su celebración, y posteriormente se les envía el borrador del acta para su conocimiento y aprobación, en su caso, en la siguiente reunión de la Comisión.

Reglas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría

Constitución del órgano	Bajo la presidencia del Presidente del Comité.
Quórum de asistencia	Estando presentes dos tercios de los miembros.
Fijación del orden del día	Por el Presidente del Comité, en la convocatoria.
Régimen de adopción de acuerdos	Por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.
Información a facilitar a los miembros	Toda la que se vaya a debatir en la reunión.
Sistemas de acceso a la información por parte de los miembros	Toda la información relativa a las reuniones del Comité se envía a los miembros del mismo por correo electrónico con antelación a su celebración, y posteriormente se les envía el borrador del acta para su conocimiento y aprobación, en su caso, en la siguiente reunión del Comité.



POLÍTICA DE INVERSIÓN EN LA ENTIDAD DE CRÉDITO PARTICIPADA

<i>Objetivos y criterios de gestión</i>	Durante 2017 la Fundación Bancaria ha mantenido su cuota de participación del 11% en la entidad de crédito participada (Kutxabank), lo que constituye su principal inversión, a fin de garantizar, mediante el cobro de los correspondientes dividendos, el mantenimiento de la obra social, sostenida y sostenible. No se proyectan otras inversiones significativas.
<i>Distribución de resultados</i>	<p>La Fundación Bancaria ha votado a favor de la propuesta del Consejo de Administración de Kutxabank consistente en repartir el 50% del beneficio consolidado del Banco a las Fundaciones bancarias accionistas.</p> <p>La Fundación Bancaria ha votado a favor de la propuesta de reparto del 50% del beneficio consolidado del Banco a las Fundaciones bancarias accionistas.</p> <p>La Fundación Bancaria ha destinado la mayor parte del dividendo recibido de Kutxabank a la realización de su Obra Social, así como a la dotación de dos Fondos de Reserva voluntarios.</p>
<i>Acuerdos con accionistas</i>	No existe.
<i>Acuerdos con terceros</i>	No existe.

OPERACIONES VINCULADAS

<i>Aprobación de las operaciones con partes vinculadas</i>	<p>Detalle las operaciones significativas realizadas por la fundación bancaria con:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los patronos de la fundación, sus cónyuges o sus familiares próximos.b) Los grupos a los que se refiere el artículo 39.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, que cuenten con representación en el patronato.c) Los miembros de las comisiones delegadas y los órganos delegados o apoderados del patronato.d) El director general, el secretario general, los titulares de cualquier otro órgano directivo o administrativo y el personal directivo de la fundación bancaria.e) La entidad de crédito participada o los miembros de su consejo de administración.f) Las entidades o sociedades que formen parte del mismo grupo que la fundación bancaria o los miembros de los órganos de administración, dirección o patronatos de aquellas.g) Las entidades o sociedades distintas de las previstas en el párrafo anterior que formen parte del grupo al que pertenece la entidad bancaria participada por la fundación o los miembros de los órganos de administración, dirección o patronato de aquellas.h) Otras partes vinculadas.
--	---